

Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.**Gestión Financiera**

Auditoría Financiera y de Cumplimiento: 12-2-09J3A-02-0018

DE-071

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la Normativa Institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2012, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar la gestión financiera y el cumplimiento de la concesión otorgada por el Gobierno Federal, así como la determinación, cobro, registro contable y presupuestal, y presentación en la Cuenta Pública de las operaciones realizadas, de conformidad con las disposiciones legales y normativas.

Alcance

	INGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	786,644.5
Muestra Auditada	181,474.0
Representatividad de la Muestra	23.1%

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., reportó ingresos por "Venta de servicios" por 786,644.5 miles de pesos en el reporte "Ingresos de flujo de efectivo de entidades de control presupuestario indirecto productoras de bienes y servicios" de la Cuenta Pública 2012. Se revisaron cinco contratos, dos de cesión parcial de derechos por 167,472.2 miles de pesos y tres de servicios portuarios y conexos por 11,582.5 miles de pesos, y se verificaron los procesos de licitación pública y el cumplimiento de los contratos, asimismo, se revisó un convenio sobre el pago de la tarifa de seguridad, Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias por 2,419.3 miles de pesos.

Antecedentes

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., empresa paraestatal del Gobierno Federal, constituida el 15 de diciembre de 1993, cuenta con una concesión otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para operar desde el 1 de mayo de 1994 en el Puerto de Lázaro Cárdenas por un plazo de 50 años; el puerto tiene 35 años de existencia, y está ubicado en la costa del Pacífico Mexicano en el estado de Michoacán.

La concesión otorgada tiene por objeto la administración portuaria integral del Puerto de Lázaro Cárdenas, mediante:

- I. El uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público de la Federación que integran el recinto portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas;
- II. El uso, aprovechamiento y explotación de las obras e instalaciones del Gobierno Federal ubicadas en el recinto portuario;
- III. La construcción de obras, terminales, marinas e instalaciones portuarias en el recinto de que se trata, y
- IV. La prestación de los servicios portuarios.

Resultados

1. Pago de la Contraprestación al Gobierno Federal

Se verificó el cálculo y entero al Gobierno Federal de 54,498.3 miles de pesos de la contraprestación que, en 2012, pagó la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), conforme a la cláusula novena del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (Título de concesión), la cual establece como única contraprestación el aprovechamiento que fije la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), a propuesta de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Al respecto, la Subgerencia de Finanzas de la APILAC informó que para el cálculo de la contraprestación no cuenta con un procedimiento por escrito, y que para ello “La Gerencia de Operaciones proporciona al departamento de contabilidad, mes a mes un informe sobre los buques que arribaron al puerto y un reporte de atraque; el área de facturación turna un reporte de consulta mensual a la citada gerencia con base en el cual concilian los barcos facturados y cobrados en el mes, y se procede a llenar el formato denominado declaración mensual de aprovechamientos por concepto de la contraprestación al Gobierno Federal, en el cual se calcula el importe a pagar, utilizando los coeficientes autorizados por la SHCP. Dicho formato se imprime y se lleva a la Capitanía de Puerto para línea de captura y el pago vía transferencia electrónica, a través del departamento de tesorería; al realizar la transferencia, se obtiene el comprobante y se lleva a la Capitanía de Puerto para generar la factura correspondiente al pago efectuado”.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas proporcionó el memorándum núm. GAF 269-13 del 5 de diciembre de 2013 con el cual notificó a las áreas involucradas de la APILAC el procedimiento que deberán utilizar para la “Determinación y entero de la contraprestación al Gobierno Federal”, con lo que se solventa la observación.

El cuadro siguiente muestra la integración de los pagos mensuales de la contraprestación:

PAGO DE LA CONTRAPRESTACIÓN DE APILAC, 2012
(Miles de pesos)

Mes	Contraprestación (A)	Acreditamiento 1/ (B)	Pagos (A-B)	Muestra Contraprestación n	Acreditamiento
Enero	5,630.6	1,691.5	3,939.1	3,939.1	1,691.5
Febrero	5,742.2	1,692.0	4,050.2		
Marzo	6,483.0	1,886.6	4,596.4		
Abril	5,909.6	1,769.5	4,140.1		
Mayo	6,892.4	2,045.0	4,847.4		
Junio	6,545.4	1,932.9	4,612.5		
Julio	6,456.0	1,918.3	4,537.7	4,537.7	1,918.3
Agosto	6,853.2	2,032.9	4,820.3		
Septiembre	5,746.7	1,729.4	4,017.3		
Octubre	8,849.7	2,597.9	6,251.8	6,251.8	2,597.9
Noviembre	5,940.8	1,776.2	4,164.6		
Diciembre	6,027.8	1,506.9	4,520.9	4,520.9	1,506.9
Total 2012	77,077.4	22,579.1	54,498.3	19,249.5	7,714.6

FUENTE: Declaraciones mensuales de aprovechamiento por concepto de contraprestación al Gobierno Federal, a cargo de las administraciones portuarias integrales proporcionadas por la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC.

NOTA:1/ Corresponde a los recursos que se aplicaron al fondo de reserva establecido en la condición décimo sexta del título de concesión.

Para verificar la determinación y entero de los pagos, se seleccionaron los correspondientes a enero, julio, octubre y diciembre de 2012, que totalizan 19,249.5 miles de pesos, el 35.3 % de los 54,498.3 miles de pesos del año; asimismo, se revisaron los informes sobre los buques que arribaron al puerto, las conciliaciones de los buques que pagaron en el mes, el tonelaje de carga facturado, así como los atraques registrados de las terminales de Usos Múltiples I y II; asimismo, a los montos determinados en los tres tipos de conciliaciones se les aplicaron los coeficientes de las tarifas A y B actualizados y autorizados por la SHCP; se comprobó que los importes se correspondieron con los presentados en la “Declaración mensual de aprovechamiento por concepto de contraprestación al Gobierno Federal, a cargo de las administraciones portuarias integrales”, y que la Capitanía Regional del Puerto de Lázaro Cárdenas emitió la factura correspondiente y efectuó el pago respectivo.

Mediante oficio del 5 de enero de 2012, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la SCT proporcionó a la Dirección General de la APILAC los citados coeficientes.

2. Fondo de reserva para mantenimiento mayor, ampliación y modernización de la infraestructura portuaria

De acuerdo con la condición décimo sexta del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (Título de Concesión), la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), debe constituir un Fondo de Reserva para Mantenimiento Mayor, Ampliación y Modernización de la Infraestructura Portuaria (Fondo

de Reserva), con los montos y mecanismos que se determinarán conforme a los lineamientos que se establezcan.

En el lineamiento “Fondo de Reserva” proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC, se establece que los recursos aplicados en inversiones de infraestructura portuaria quedarán en beneficio de la Federación y que “Los recursos aportados al fondo deberán ser por una suma igual al producto que resulte de multiplicar el número de embarcaciones, unidades de arqueo bruto y metro/eslora de tiempo de atraque que atiende la APILAC cada mes, por los coeficientes de la denominada tarifa B elaborada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el llenado de la declaración mensual”.

El 28 de enero de 2013, la APILAC envió a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el “Reporte de conciliación entre los montos reportados por concepto del total de la tarifa B e inversión realizada en 2012” y le informó que la tarifa B acreditada a inversión fue de 22,579.1 miles de pesos en 2012.

Para verificar la aplicación de la tarifa B y su acreditamiento en las declaraciones mensuales de aprovechamiento por concepto de contraprestación al Gobierno Federal, a cargo de las administraciones portuarias integrales, se seleccionaron los meses de enero, julio, octubre y diciembre de 2012; asimismo, se revisaron los informes sobre los buques que arribaron al puerto de esos meses, así como la aplicación de los coeficientes actualizados y autorizados de la tarifa B por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para la determinación del Fondo de Reserva, y se comprobó que los 7,714.6 miles de pesos se correspondieron con los registrados en las declaraciones, en cumplimiento del lineamiento citado.

En el ejercicio 2012, la APILAC registró y aplicó contablemente los 22,579.1 miles de pesos para el Fondo de Reserva, con cargo a las subsubcuentas de resultados núms. 5962000000 “Contraprestación Tarifa B” y 5599101 “Otros gastos varios”, y abono a las subcuentas núms. 2312000002 “Fondo reserva tarifa B” y 21791061 “Contraprestación tarifa B”; al final del ejercicio, la APILAC traspasó el saldo de esta última a la núm. 12356101 “Otras construcciones de ingeniería civil u obras en proceso (Valor Histórico)”, en cumplimiento de la normativa.

La APILAC informó que, en 2012, aplicó 24,776.7 miles de pesos del Fondo de Reserva correspondientes al ejercicio 2011. Mediante oficio del 6 de marzo de 2012, la Dirección General de la APILAC informó a la Dirección General de Puertos de la SCT que, de acuerdo con su Programa Operativo Anual, las obras que realizaría en el ejercicio 2012 con cargo al Fondo de Reserva, consistirían en el dragado de dársenas norte y oriente, así como vialidades periférica norte e infraestructura vía en el puerto de Lázaro Cárdenas y se estimaba aplicar 25,000.0 miles de pesos de ese fondo.

El registro contable del Fondo de Reserva del ejercicio 2011, aplicado en 2012, por 24,776.7 miles de pesos, se efectuó en la subsubcuenta núm. 5962000000 “Tarifa B” y núm. 2312000002 “Fondo de Reserva Tarifa”. Al cierre del ejercicio, la APILAC registró la aplicación de dicha cantidad en las cuentas núms. 008000000380 “Construcción vialidades secundarias y patios 2011” y 008000000383 “Construcción de faro y CCTM 2011” por 20,403.6 y 4,373.1 miles de pesos, respectivamente, en cumplimiento de la normativa.

3. Ingresos reportados en la Cuenta Pública y en los Estados Financieros

Se conciliaron los ingresos por venta de servicios por 786,644.5 miles de pesos reportados en los “Ingresos de flujo de efectivo de entidades de control presupuestario indirecto productoras de bienes y servicios” de la Cuenta Pública 2012, con los 822,870.5 miles de pesos presentados en los Estados Financieros Dictaminados de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), como sigue:

CONCILIACIÓN DE INGRESOS POR VENTA DE SERVICIOS REPORTADOS EN CUENTA PÚBLICA 2012 Y LOS ESTADOS FINANCIEROS DICTAMINADOS

(Miles de pesos)

Concepto	Subtotal	Total
Cuenta Pública		
Ingresos Corrientes y de Capital		842,397.5
Venta de servicios	786,644.5	
Ingresos diversos	55,753.0	
Más:		
Cuentas por cobrar al cierre de 2012		970.2
Subtotal		843,367.7
Menos:		
Cuentas por cobrar, otros ingresos y anticipos de 2011		20,497.2
Cuentas por cobrar de 2011 cobradas en 2012	2,180.6	
Otros ingresos y anticipos de 2011 cobrados en 2012	18,316.6	
Total de ingresos		822,870.5
Estados Financieros Dictaminados		
Ingresos por venta de bienes y servicios		822,870.5
Ingresos por infraestructura	183,786.0	
Cesión parcial de derechos	598,903.7	
Ingresos varios	40,180.8	

FUENTE: Ingresos de flujo de efectivo de entidades de control presupuestario indirecto productoras de bienes y servicios de la Cuenta Pública 2012 y Estados Financieros Dictaminados de 2012 de la APILAC.

Por otra parte, se verificó el renglón de clientes al 31 de diciembre de 2012 por 2,828.7 miles de pesos, reportados en los Estados Financieros Dictaminados, y el documento “Análisis de antigüedad de saldos de clientes” proporcionado por la entidad fiscalizada; se identificó que dichos saldos presentan la antigüedad siguiente:

ANTIGÜEDAD DE SALDOS DE CLIENTES AL 31 DE DICIEMBRE DE 2012 DE LA APILAC

(Miles de pesos)

Antigüedad	Saldo
De 1 a 90 días	1,125.3
De 91 a 180 días	82.8
De más de 180 días	1,620.6
Saldo	2,828.7

FUENTE: Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2012 de la APILAC.

Como resultado de lo anterior, se determinó que la reserva de cuentas incobrables por 1,291.9 miles de pesos presentada en los Estados Financieros Dictaminados al 31 de diciembre de 2012, fue insuficiente en 328.7 miles de pesos, debido a que no cubrió el saldo de los clientes con antigüedad superior a 180 días.

La Subgerencia de Finanzas informó que un cliente incluido en dicho saldo, con antigüedad de más de 180 días, pagó 74.7 miles de pesos el 14 de junio de 2013.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013 la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC proporcionó la política interna para la creación de la reserva de cuentas incobrables autorizada por esa Gerencia con oficio del 5 de diciembre de 2013, así como los memorándums núms. GAF-270-13 y GAF-271-13 del 5 y 12 de diciembre de 2013, respectivamente, con los cuales la notificó a las áreas responsables para su aplicación a partir del 26 de noviembre de 2013. Asimismo, proporcionó cuatro oficios con los que turnó a la Subgerencia Jurídica, las cuentas provisionadas en la “Reserva de cuentas incobrables” para el seguimiento de la recuperación; además, entregó la estimación para cuentas incobrables ajustada con un saldo al 26 de noviembre de 2013 por 1,433.6 miles de pesos, y su integración en la que se incluye el saldo de las cuentas con antigüedad superior a 180 días de siete clientes.

Con la información proporcionada por la entidad, la observación quedó solventada.

4. Contratos revisados y vigentes en 2012

Se revisaron cinco contratos, dos de cesión parcial de derechos, y tres de servicios portuarios y conexos, asimismo un convenio sobre el pago de la tarifa de seguridad Código Internacional para la Protección de los Buque y las Instalaciones Portuarias, suscritos por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), con seis prestadores de servicios como sigue:

CONTRATOS REVISADOS Y VIGENTES EN 2012

(Miles de pesos)

Núm.	Prestador / Contrato	Objeto	Plazo (años)	Formalización del contrato	Inicio de operaciones	Importe 1/
Cesión parcial de derechos						
1	Empresa Privada APILAZ01-021/12	Uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de la Terminal Especializada en Contenedores II	30	31-05-2012	Sin operaciones	167,472.2
2	Empresa Privada APILAZ01-022/13	Usar, aprovechar y explotar TUM III	20	11-01-2013	13-05-2013	N/A
Servicios portuarios						
3	Empresa Privada APILAZ02-026/97	Prestación de servicios portuarios de remolque	10	20-01-1997	14-02-1997	1,834.8
3.1	Empresa Privada APILAZ02-026/97 M1. P1.	Modificatorio y prórroga	8	01-09-2005	N/A	N/A
4	Empresa Privada APILAZ02-058/07	Prestación de servicios de maniobras	3	09-01-2007	09-01-2007	2,080.4
4.1	Empresa Privada APILAZ02-058/07. M1. P1.	Modificatorio	6	08-01-2010	N/A	N/A
Servicios conexos						
5	Empresa Privada s/n	Prestar servicio de almacenaje en terrenos 1 y 2	22/	01-06-2009	01-06-2009	14,354.0
6	Empresa Privada s/n	Regulación tarifaria para la aplicación de nuevas cuotas de seguridad en el manejo de contenedores llenos derivadas de la implementación del Código PBIP	0.53/	01-01-2012	19-01-2007	8,650.5

FUENTE: Contratos de prestadores de servicios y base de datos proporcionada por la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC.

NOTAS: 1/ Importe correspondiente a 2012, proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas.

2/ Mediante convenios modificatorios y de prórroga se extendió el plazo al 30 de junio de 2012, y posteriormente al 31 de diciembre de 2012.

3/ Vigencia: mínima de seis meses contados a partir de su fecha de aplicación (19 de diciembre de 2007).

S/n: Sin número.

N/A: No aplica.

En este resultado se presenta el análisis del contrato APILAZ01-021/12; en el resultado núm. 7, el del APILAZ01-022/13; en el núm. 8, el del APILAZ02-026/97; en el núm. 9, el del APILAZ02-058/07, en el núm. 10, el de Almacenaje y en el núm. 11, el de la Tarifa de seguridad, código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias.

Contrato de cesión de derechos núm. APILAZ01-021/12

Proceso de adjudicación del contrato

En el apartado 4.4. Estrategias y Líneas de Acción de la línea de negocio carga general contenerizada del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2011-2016 de la APILAC, se

estableció como estrategia adjudicar una Terminal Especializada de Contenedores II (TEC II), y como línea de acción, el lanzamiento de la licitación de dicha terminal para adjudicar un contrato de cesión parcial de derechos para la construcción, uso, aprovechamiento y explotación de una TEC II. Por tal motivo, el 11 de febrero de 2011 se abrió la convocatoria pública núm. APILAC/TECII/01/11 para la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de la TEC II, en cumplimiento del Programa.

El 11 de febrero de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación y en periódicos de circulación nacional y local, la convocatoria pública núm. APILAC/TECII/01/11 para la adjudicación del contrato de cesión parcial de derechos para el uso, aprovechamiento, explotación, construcción y operación de la TEC II. El proceso estuvo a cargo de la Gerencia de Planeación de la APILAC.

En la compra de las bases del concurso, participaron 17 empresas, de las que 13 recibieron la clave de acceso al cuarto de información proveniente del concurso, de las cuales 6 visitaron el área del 16 al 23 de mayo de 2011, para verificar en forma visual las diferentes etapas de la terminal y las condiciones del terreno.

El 29 de julio de 2011, la Dirección General de la APILAC entregó los certificados de precalificación a cuatro empresas. Con estos documentos, la entidad fiscalizada les otorgó el derecho de presentar una proposición (oferta económica), a fin de acreditar el cumplimiento del programa y de los requisitos de experiencia, capacidad legal, técnica y financiera establecidos en las bases.

El 22 de noviembre de 2011, la Dirección General de la APILAC presentó y abrió las proposiciones.

Un interesado precalificado no presentó propuesta económica, sin embargo, la APILAC no hizo efectiva la garantía de seriedad procedimental, en incumplimiento de la regla 2.5.12 de las bases del concurso, ya que la Dirección General de la APILAC devolvió el día de la presentación y apertura de las proposiciones, la garantía que había presentado dicho interesado por 500.0 miles de pesos, en incumplimiento de la regla citada. En el acta de presentación y apertura de proposiciones, se mencionó que el interesado precalificado presentó una carta disculpa para no presentar proposición económica y que la Dirección General determinaría las acciones correspondientes y, en su caso, comunicaría lo conducente al interesado precalificado.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Planeación informó que lo señalado en el acta fue un error de omisión y no se mencionó que se entregaban los sobres. Refirió que en el acto de presentación y apertura de proposiciones, el interesado precalificado exhibió dos sobres cerrados rotulados con la denominación propuesta técnica y propuesta económica; dichos sobres fueron debidamente abiertos en presencia de los asistentes, los cuales contenían un escrito que motivaba las razones para desistirse de continuar en el concurso por así convenir a sus intereses; por ello, aunque este hecho se omitió en el acta y no fue plasmado, se tomó como válida la base 2.5.12.

Asimismo, informó que una vez concluido el acto de presentación y apertura de proposiciones, la APILAC, considerando: (i) que no existió un daño, riesgo o afectación alguna al procedimiento de concurso que motivara la ejecución, ya que se consideró que había presentado una proposición, (ii) que el objeto del concurso no persigue la obtención

de un lucro económico por la ejecución de garantías cuando no existen los referidos supuestos de afectación y (iii) que como resultado de dicho evento se contó con dos proposiciones competitivas para su respectiva evaluación, una de las cuales a la postre fue exitosamente adjudicada, determinó devolver al interesado precalificado la garantía de seriedad procedimental, núm. 1244364.

Con motivo de la auditoría, con memorándum GP-110-13 del 11 de diciembre de 2013, la Gerencia de Planeación solicitó a la Subgerencia Jurídica hacer las gestiones necesarias para el cobro de la garantía.

Con el oficio núm. SGJ.-249/2013 del 10 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica de la APILAC solicitó a la empresa el pago de dicha garantía.

Por la observación descrita, que corresponde al ejercicio 2011, se emitió una Solicitud de Intervención de la Instancia de Control mediante el oficio núm. DGAFFA/SIIC/011/2014 de fecha 15 de enero de 2014, para que el Órgano Interno de Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., en el ámbito de sus atribuciones, realice las investigaciones correspondientes.

Cabe señalar que un licitante presentó una propuesta de 4,236,037.8 miles de pesos, mientras que la de otro participante fue de 2,230,038.8 miles de pesos. Ambas propuestas fueron dictaminadas solventes, y el 15 de diciembre de 2011 se falló a favor del licitante de la propuesta más alta. El licitante ganador de conformidad con el numeral 2.10.1 de las bases de licitación constituyó una empresa de nacionalidad mexicana para la firma del contrato, por lo que el 12 de enero de 2012 suscribió un contrato de cesión parcial de derechos con la nueva empresa, en cumplimiento de los artículos 20, fracción I, y 21 de la Ley de Puertos.

Las operaciones no se iniciaron dentro del plazo sesenta días naturales posteriores a la fecha del fallo, previstos en el artículo 33, fracción V, del Reglamento de la Ley de Puertos, toda vez que mediante escrito del 13 de enero de 2012, la Dirección General de la APILAC informó al licitante ganador que determinó suspender, hasta nuevo aviso, los actos derivados del fallo consistentes en la firma del contrato y la adjudicación de los derechos del concurso, de conformidad con la base 3.13 "Cancelación o suspensión del concurso", que establece que en cualquier momento, la APILAC, sin responsabilidad alguna, podrá cancelar o suspender el concurso por razones de interés público debidamente justificadas o por caso fortuito o fuerza mayor. En caso de que se cancele o suspenda el concurso, la APILAC no será responsable de los gastos en que hubieran incurrido los interesados y/o concursantes, ni tendrá obligación de otorgar indemnización alguna.

El 31 de mayo de 2012, la APILAC y el licitante ganador firmaron el contrato de cesión de derechos núm. APILAZ01-021/12, y en esa misma fecha el cesionario cubrió a la APILAC la parte inicial de la contraprestación por la celebración del contrato por 70,000.0 miles de pesos más el Impuesto al Valor Agregado, de conformidad con la base de licitación núm. 3.11.1 "Parte inicial de la contraprestación".

Por otra parte, el expediente del concurso de la convocatoria pública núm. APILAC/TECII/01/11 careció del dictamen técnico emitido por un profesional autorizado por la SCT para la construcción de la TEC II, así como de la evidencia de la autorización de dicho dictamen por parte de esa Secretaría y del proyecto ejecutivo correspondiente, en incumplimiento de la condición décimo segunda de la concesión que otorgó el Gobierno

Federal por conducto de la SCT a la APILAC, así como del artículo 9 del Reglamento de la Ley de Puertos.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013 la Gerencia de Planeación informó que de conformidad con el artículo 9 del Reglamento de la Ley de Puertos y la condición Décimo Segunda del Título de Concesión de la entidad, el dictamen técnico emitido por el profesional autorizado por la SCT fue remitido el 23 de octubre del 2013 a la Dirección de Concesiones, Permisos y Autorizaciones de la SCT mediante oficio núm. 7.3.0.1.-630/2013 de la misma fecha por la Dirección de Obras Marítimas y Dragado, con el cual comunicó que una vez revisada la documentación referente a los planos y memoria técnica del proyecto ejecutivo de construcción de muelle y dragado del cesionario, dictaminó que no existe inconveniente, desde el punto de vista técnico, para que se autorice el proyecto para la construcción de dicha obra, ya que se encuentra integrado conforme a los términos de la práctica de la Ingeniería Civil.

El 30 de octubre de 2013, mediante el oficio núm. 7.3.-3298.13 de la misma fecha, la Dirección General de Puertos autorizó al cesionario llevar a cabo los trabajos relativos para la construcción conforme a los planos aprobados, en el área que le fue concesionada.

De igual manera, la Gerencia de Planeación proporcionó el escrito núm. APMTLC-2013-08-033 del 22 de agosto de 2013, con el cual el cesionario entregó la documentación técnica y solicitó a la APILAC gestionar la autorización ante la SCT para iniciar la construcción de la obra.

Además, proporcionó el oficio núm. DG. 229/13 del 22 de agosto de 2013 con el cual la APILAC solicitó a la Dirección General de Puertos la revisión correspondiente y/o la autorización y registro del proyecto localizado dentro de la zona cesionada para su ejecución.

De acuerdo con el contrato de cesión parcial de derechos, el área de concesión es de 910,000 m², se encuentra ubicada en el recinto portuario, y está conformada por una superficie terrestre de 850,000 m² y una superficie marítima de 60,000 m².

Para la entrega y construcción se consideran las etapas siguientes:

- Primera etapa: Superficie de 461,700 m², conformada con una superficie terrestre de 431,700 m² y una superficie marítima de 30,000 m², correspondientes a la zona norte de desarrollo del área, incluyendo un frente de agua de 650 metros lineales. La etapa concluye el 17 de noviembre de 2014.
- Segunda etapa: Superficie de 243,200 m², conformada con una superficie terrestre de 228,200 m² y una superficie marítima de 15,000 m², correspondientes a la zona centro de desarrollo del área; incluye un frente de agua de 250 metros lineales. La etapa concluye el 18 de junio de 2022.
- Tercera etapa: Superficie de 205,100 m², conformada con una superficie terrestre de 190,100 m² y una superficie marítima de 15,000 m², correspondientes a la zona sur de desarrollo del área; incluye un frente de agua de 300 metros lineales. La etapa concluye el 18 de junio de 2028.

De acuerdo con la cláusula primera del contrato mencionado, el cesionario usará, aprovechará y explotará el área, agua y los terrenos de dominio público y realizará la

construcción de las obras en el área, de conformidad con el capítulo IV del contrato, y prestará los servicios en la TEC II.

El 18 de junio de 2013, se realizó visita por el personal auditor a la TEC II y se observó que las actividades que se realizaban correspondían a la primera etapa de entrega consistente en nivelar el terreno.

Por el uso, aprovechamiento y explotación del área el cesionario debe cubrir cada mes una contraprestación, integrada por una parte fija y una parte variable.

Respecto de la parte fija de la contraprestación, la cláusula quinta del contrato estipula que el cesionario por concepto de explotación, uso y aprovechamiento del área, a partir de la fecha de entrega de cada una de sus etapas, deberá cubrir a la APILAC el equivalente a 0.3 miles de pesos anuales, por cada metro cuadrado que conforma la superficie terrestre de cada una de las etapas, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

Al respecto, el cesionario pagó 97,472.2 miles de pesos a la APILAC como contraprestación de junio a diciembre de 2012, mediante pagos mensuales dentro de los cinco primeros días del mes, de acuerdo con las fichas de depósito, en cumplimiento de la cláusula quinta del contrato. Se observó que en el pago de diciembre, presentó un complemento extemporáneo por 52.3 miles de pesos, realizado en enero de 2013, lo que generó una penalización por retraso de 0.6 miles de pesos en diciembre de 2012. Al 18 de septiembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC informó que dicha penalización no había sido cubierta por el cesionario, en incumplimiento de la cláusula octava del contrato.

En la cláusula séptima del contrato se establece que la parte fija de la contraprestación, se actualizará en forma trimestral en proporción del incremento del Índice Nacional del Precios al Productor (INPP). Al respecto, se constató que la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC realizó la actualización correspondiente a los trimestres de junio a agosto, de septiembre a noviembre, y diciembre de 2012 a febrero de 2013.

En relación con la factura del pago extemporáneo por 52.3 miles de pesos, realizado en enero de 2013, la Subgerencia de Finanzas de la APILAC no contó con evidencia de haber realizado la actualización trimestral antes del 5 de diciembre de 2012, fecha de vencimiento del pago, en incumplimiento de la cláusula séptima del contrato.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la APILAC, como mecanismo de control de todos los contratos de cesión parcial de derechos, elaboró una "Relación de fechas para la actualización de las contraprestaciones a cesionarios" que contiene la firma de los responsables de su seguimiento y supervisión, y la fecha en que se deberá realizar la actualización de las contraprestaciones conforme al contrato, las cuales fueron calendarizadas en las computadoras de los responsables a fin de determinar puntualmente su cálculo.

Además, proporcionó comprobante de pago del 27 de noviembre de 2013 de la penalización generada en diciembre de 2012 por 0.6 miles de pesos.

El pago de la parte variable de la contraprestación es aplicable una vez iniciadas las operaciones.

Por otra parte, en la cláusula octava del contrato referente a los intereses moratorios, se estipula que las cantidades insolutas causarán intereses moratorios a razón de 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) vigente aplicable. Sin embargo, no se estableció el tipo de tasa a 28, 91 o 182 días, para precisar cómo se determinarían dichos intereses.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013 la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la entidad aplica la TIIE a 28 días, dado a que los cálculos de intereses son de forma mensual. Además mencionó que en contratos recientes sí se especifica la TIIE a utilizar. Asimismo, indicó que tomará en consideración la recomendación para las próximas celebraciones de contratos. Proporcionó dos contratos uno de prestación de servicios conexos del 19 de julio de 2013 y uno de maniobras del 1 de mayo de 2013, que señalan en su cláusula de intereses moratorios la aplicación de la TIIE a 28 días.

En la cláusula novena se estipula el lugar y forma de pago, se precisa que todas las obligaciones económicas a cargo del cesionario y a favor de la APILAC deberán cumplirse en el domicilio o mediante transferencia electrónica a la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) que le indique la APILAC por escrito. En esta cláusula no se indica el momento en que el cesionario debe notificar a la APILAC el pago.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la entidad realizó gestiones solicitándoles a los clientes sea notificado a esa entidad el comprobante de pago en cuanto haya sido realizado; además, el 26 de noviembre de 2013 la APILAC envió una circular a los clientes requiriéndoles que envíen su comprobante de pago dentro del plazo establecido en su contrato.

Además, la cláusula décima quinta establece que las obras darán inicio en un plazo no mayor a seis meses siguientes a partir del 31 de mayo de 2012, y los trabajos debían comenzar a más tardar el 30 de noviembre de 2012. Mediante comunicado del 20 de noviembre de 2012, el representante legal del cesionario informó a la Dirección General de la APILAC que a partir del 16 de noviembre de ese año se adelantaron actividades en materia de diseño, estudios de topografía, rescate, manejo y reubicación de flora silvestre, así como ahuyentamiento, rescate, manejo y reubicación de fauna silvestre. Dichas actividades formaron parte del proceso del proyecto en su primera etapa, en cumplimiento de la normativa.

Para garantizar la oportuna y adecuada ejecución de las obras, el cesionario presentó la fianza núm. 1014-19189-0 del 9 de julio de 2012 por 232,481.3 miles de pesos, en cumplimiento de la cláusula cuadragésima del contrato, la cual establece que el cesionario entregará a la APILAC, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en la que se entregue al cesionario la etapa que corresponda, una fianza hasta por la cantidad equivalente al 10.0% del monto total estimado para las obras en la etapa de que se trate.

Asimismo, el cesionario presentó a la APILAC carta de crédito incondicional e irrevocable "Stand By núm. B712348" expedida por una institución bancaria el 25 de mayo de 2012 a favor de la APILAC, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades contraídas por la empresa, por un año y un mes hasta el 30 de junio de 2013 (fecha de vencimiento), de conformidad con la cláusula cuadragésima novena.

En la cláusula quincuagésima primera, se estipula que el cesionario deberá contratar un seguro de responsabilidad civil a su cargo y costo que cubra los daños que pudieren

causarse a terceros, en sus bienes o personas, por la prestación de los servicios o por la ejecución de las obras, el cual se extenderá a la responsabilidad objetiva que pudiera imputarse a la APILAC.

Al respecto, la entidad proporcionó evidencia de las tres pólizas de seguros contratados por el cesionario, como se detalla a continuación:

PÓLIZAS DE SEGURO VIGENTES, 2012 (Miles de dólares)				
Núm. de póliza y fecha de expedición	Vigencia	Cobertura	Monto asegurado	Prima
26300 30035809 15/11/12	7/11/12 al 30/06/15	Seguro de todo riesgo de montaje/construcción/responsabilidad civil y retraso de puesta en marcha.	337,399.6	2,792.6
26300 30035792 15/11/12	7/11/12 al 30/06/15	Seguro de terrorismo y sabotaje.	50,000.0	56.3
26300 30035747 15/11/12	7/11/12 al 30/06/15	Seguro de responsabilidad civil general.	10,000.0	129.7

FUENTE: Pólizas de seguros proporcionadas por la APILAC.

De acuerdo con la cláusula quincuagésima tercera, el cesionario se obligó a comprobar a la APILAC la contratación y entrega de las pólizas respectivas o, en su caso, copias auténticas de las mismas, a más tardar dentro de los últimos 15 días del año anterior a aquel en que los seguros se encuentren vigentes. Con las pólizas entregadas en el ejercicio de 2012, el cesionario dio cumplimiento a esta cláusula.

Por último, el pago de los 97,472.2 miles de pesos de la contraprestación fija por la cesión parcial de derechos fue registrado en las subsubcuentas núms. 4321000000 “Cesión de Infraestructura” de junio a octubre de 2012 y en la 41742101 “Ingresos por cesión parcial de terrenos e infraestructura” de noviembre a diciembre de 2012, en cumplimiento de la normativa.

12-9-09J3A-02-0018-08-001 **Promoción de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria**

Ante el Órgano Interno de Control en la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., para que realice las investigaciones pertinentes y, en su caso, inicie el procedimiento administrativo correspondiente por los actos u omisiones de los servidores públicos que en su gestión no requirieron al cesionario del contrato núm. APILAZ01-021/12 el pago oportuno de la penalización de 0.6 miles de pesos por el entero extemporáneo de 52.3 miles de pesos correspondientes al pago la contraprestación de diciembre de 2012, realizada en enero de 2013; la penalización no fue cubierta sino hasta el 27 de noviembre de 2013.

5. Procedimientos legales promovidos, con motivo de la adjudicación del contrato por la cesión parcial de los Derechos para el Uso, Aprovechamiento, Explotación, Construcción y Operación de la Terminal Especializada en Contenedores II, al 28 de agosto de 2013

Con base en información proporcionada por la entidad fiscalizada, se determinó que con motivo de la convocatoria pública del concurso núm. APILAC/TECII/01/11 para la

adjudicación del contrato por la cesión parcial de los Derechos para el Uso, Aprovechamiento, Explotación, Construcción y Operación de la Terminal Especializada en Contenedores II, al 28 de agosto de 2013, una empresa privada (empresa) a la cual no le fue asignado el contrato promovió tres amparos indirectos ante los juzgados Décimo Segundo de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, Décimo Tercero de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal, y Quinto de Distrito con sede en Uruapan, Michoacán el 29 de octubre de 2008, 26 de enero de 2009 y 3 de marzo de 2011, respectivamente; dos procedimientos contenciosos administrativos federales ante la Décima Primera Sala Regional Metropolitana el 23 de abril de 2009 y 18 de mayo de 2012. El 13 de abril de 2011, la APILAC promovió un amparo directo ante el Juzgado Décimo Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.

Lo anterior, conforme a lo siguiente:

Juicio de Amparo Indirecto

El 29 de octubre de 2008 la empresa promovió juicio de amparo indirecto, en contra de la APILAC por la emisión de una convocatoria y bases de licitación para la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de una segunda terminal especializada de contenedores en el puerto de Lázaro Cárdenas (a la fecha de este juicio aún no se habían publicado la convocatoria y bases de licitación). Juicio que al 30 de agosto de 2013 se encontraba concluido, en el que se resolvió que la empresa no era parte perjudicada para promover el mismo, según lo informado por la APILAC.

Juicio de Amparo Indirecto

El 26 de enero de 2009, la empresa promovió juicio de amparo indirecto en el que reclamó el registro realizado por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, de la modificación menor al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2006-2011 del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán solicitado por la APILAC, para establecer una segunda terminal de contenedores en el Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán.

Se emitió sentencia en la que se resolvió dar por terminado el proceso del juicio, en virtud que la empresa no acreditó ser la parte perjudicada. Juicio que al 30 de agosto de 2013 se encontraba concluido, según lo informado por la APILAC.

Procedimiento Contencioso Administrativo

El 23 de abril de 2009, la empresa promovió juicio contencioso administrativo, en el que demandó la nulidad de la resolución mediante la cual se desechó el recurso de inconformidad promovido por la empresa en contra de los actos de la APILAC y del Comité de Operaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas, consistentes en las modificaciones menores al Programa Maestro de Desarrollo del Puerto Lázaro Cárdenas, elaboradas y aprobadas por el Comité de Operaciones del Puerto de Lázaro Cárdenas en noviembre de 2008.

El 7 de enero de 2011, se emitió sentencia a favor de la empresa en la que se declaró la nulidad lisa y llana, es decir, la concesión absoluta de la demanda, por considerar que la modificación al Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2006-2011 para salir a concursar una segunda terminal especializada de contenedores, no es "menor", sino "sustancial".

Inconforme con la sentencia de nulidad, el 20 de febrero de 2012, la empresa promovió queja por considerar que la autoridad competente no valoró todos los puntos resolutive de la sentencia del 7 de enero de 2011; dicha queja se determinó como improcedente el 3 de abril de 2012. Juicio que a la fecha se encuentra concluido, según lo informado por la APILAC.

Juicio de Amparo Directo

Contra la sentencia de nulidad del 7 de enero de 2011, la APILAC promovió el 13 de abril de 2011 juicio de amparo directo. Por su parte, la Dirección General de Puertos de la SCT, interpuso recurso de revisión en contra de la empresa.

El 8 de diciembre de 2011, se emitió sentencia, y resolvió el juicio de amparo directo, donde se determinó dar por concluido el juicio de amparo promovido por la APILAC.

Con respecto al recurso de revisión promovido por la Dirección General de Puertos de la SCT, el 8 de diciembre de 2011, se emitió resolución en la que se determinó desechar por improcedente dicho recurso.

Juicio de Amparo Indirecto

El 3 de marzo de 2011, la empresa promovió juicio de amparo indirecto, en el que reclamó la emisión por parte de la APILAC de la convocatoria pública núm. APILAC/TECII/01/11 para la adjudicación del contrato por la cesión parcial de los Derechos para el Uso, Aprovechamiento, Explotación, Construcción y Operación de la Terminal Especializada en Contenedores II; y a la SCT por la violación al ejercicio del derecho de petición de la empresa, ya que con fecha 28 de julio de 2010 presentó un escrito de consulta con fundamento en el artículo 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual incide en forma directa y específica con la emisión de la convocatoria, toda vez que un proceso concursal que no se encuentre apegado a la Ley de Puertos, al Programa Maestro de Desarrollo Portuario y al contrato de cesión parcial de derechos derivados de la concesión que tiene suscrito la empresa con la APILAC, causa daños y perjuicios de difícil reparación.

El 26 de octubre de 2011, se dictó sentencia en la que se le negó a la empresa el amparo promovido.

Inconforme la empresa, interpuso recurso de revisión; asimismo, contra dicha determinación, la APILAC interpuso recurso de revisión adhesiva, es decir, toda vez que la APILAC obtuvo resolución favorable en el juicio de amparo, interpone dicho recurso para reafirmar la sentencia del juez.

El 8 de diciembre de 2011 se declara infundada la revisión adhesiva, y el 16 de agosto de 2012, se niega el recurso de revisión.

Procedimiento Contencioso Administrativo

Mediante escrito del 18 de mayo de 2012, la empresa promovió juicio contencioso administrativo, en el que demandó a la APILAC la nulidad del concurso APILAC/TECII/01/11 y como consecuencia el otorgamiento de un contrato de cesión parcial de derechos y obligaciones derivado de una concesión, para la explotación, uso y aprovechamiento de un área del recinto portuario de Lázaro Cárdenas.

El 5 de octubre de 2012, la APILAC presentó el escrito de contestación de demanda, en la cual hace valer diversas causales de improcedencia. Al 30 de agosto de 2013, no había sido publicado acuerdo de contestación.

Mediante nota informativa de agosto de 2013, la Subgerencia Jurídica de la APILAC señaló lo siguiente:

En relación con el Procedimiento Contencioso Administrativo que se encuentra en proceso se presentan tres escenarios:

- “1. Que se dé por terminado el juicio administrativo por considerar fundada alguna de las causales de improcedencia advertidas por la APILAC.
- “2. Que los Magistrados, al no advertir que se actualice alguna de las causales de improcedencia, entren al estudio del fondo del asunto y declaren infundada la demanda de la empresa.
- “3. Que los Magistrados, al no advertir que se actualice alguna de las causales de improcedencia, entren al estudio del fondo del asunto y declaren fundada la demanda de la empresa.”

“En el caso de que ocurriera el escenario tres, quedaría sin efectos todo lo actuado en el concurso público APILAC/TECII/01/11”.

6. Autorización de las modificaciones sustanciales y menores

De conformidad con el artículo 41 de la Ley de Puertos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) deberá autorizar las modificaciones sustanciales al Programa Maestro de Desarrollo Portuario elaboradas por el administrador portuario, en el caso de modificaciones menores, éstas deberán registrarse ante la SCT.

Al respecto, se solicitaron a la Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto de la SCT las modificaciones sustanciales y el registro de las modificaciones menores al Programa Maestro de Desarrollo Portuario solicitadas por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC) de los ejercicios 2008 al 2012. La SCT informó que la entidad fiscalizada requirió tres modificaciones sustanciales en ese periodo: dos en el ejercicio 2008, una para el establecimiento de una terminal especializada de automóviles, y otra para la habilitación de dos terminales especializadas de automóviles, el 21 de mayo y el 24 de julio de 2008, respectivamente; los plazos transcurridos para la autorización fueron de 28 y 55 días; y el 15 de abril de 2011 se solicitaron servicios básicos (luz, agua y fibra óptica) a las áreas de servicios norte, sur y el área para un recinto fiscalizado; para su autorización transcurrieron 53 días.

Respecto de las modificaciones menores, informó que fueron tres: una del 27 de noviembre de 2008, en la cual la APILAC requirió a la SCT el registro de una modificación menor sobre un concurso para establecer una segunda terminal de contenedores.

El 28 de noviembre de 2008, la Dirección General de Puertos de la SCT informó a la APILAC que realizó el registro de dicha modificación; para su registro sólo transcurrió un día.

Los otros dos registros se realizaron el 27 de octubre de 2009 y el 19 de julio de 2011 por un ajuste de indicadores y metas, y de metas y proyecciones; la SCT autorizó su registro en un periodo de 18 y 34 días, respectivamente.

De acuerdo con el anexo 4.4 "Usos, destinos y formas de operación de las áreas" del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) 2006-2011, la modificación menor relativa al concurso de APILAC para establecer una segunda terminal de contenedores fue colocar el puerto de Lázaro Cárdenas como una nueva opción frente a los puertos de la costa este de Estados Unidos y su zona de afluencia regional, contribuir al desarrollo de estas cadenas logísticas, diversificar las cargas, y establecer cadenas productivas más competitivas.

El 27 de noviembre de 2008, la APILAC consideró como modificación menor crear una segunda terminal de contenedores, no obstante que como se mencionó anteriormente en este resultado, el 21 de mayo y 24 de julio de 2008 esa administración solicitó a la SCT autorización para una terminal especializada de automóviles y la habilitación de dos terminales especializadas de automóviles como modificaciones sustanciales, lo que denota falta de consistencia, en incumplimiento de los artículos 41, párrafo cuarto, de la Ley de Puertos, y 9 de su reglamento.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Planeación informó lo siguiente:

"Con la finalidad de establecer los términos para la realización del Programa Maestro de Desarrollo Portuario (PMDP) con vigencia 2011-2016 de la entidad, es necesario tener presente el Capítulo III, Cláusula DÉCIMA, fracción I del Título de Concesión de la APILAC, así como el artículo 41, fracción I de la Ley de Puertos, que a la letra dicen:

"DÉCIMA. Programa maestro.

...

"En el programa maestro de desarrollo portuario deberán considerarse los siguientes aspectos:

"I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de los mismos.

..."

"Artículo 41. El administrador portuario se sujetará a un programa maestro de desarrollo portuario, el cual será parte integrante del título de concesión y deberá contener:

"I. Los usos, destinos y modos de operación previstos para las diferentes zonas del puerto o grupos de ellos, así como la justificación de los mismos, y

..."

"El desarrollo del PMDP, cumple con lo dispuesto en el art. 41 de la Ley de Puertos, por las siguientes razones:

"a). Contiene la justificación de uso, destino y forma de operación, (fracción I art. 41 de la Ley de Puertos).

"b). De conformidad a la fracción II, art. 41 de la citada Ley de Puertos, el plan maestro de desarrollo contempla las medidas y previsiones necesarias para garantizar una eficiente explotación de los espacios portuarios, su desarrollo futuro y su conexión con los sistemas generales de transporte, como por ejemplo; el uso de suelo definido para la Terminal de

Contenedores II, Terminal de Autos, así como el desarrollo de canales de navegación que permitan la operación de buques de séptima y octava generación que permitan fomentar la competencia y entre las terminales, la construcción de vialidades que permitan a los transportistas el desalojo más efectivo de sus mercancías y por último la generación de instalaciones que permita el despacho eficiente (construcción de la Aduana de Lázaro Cárdenas en Isla de Cayacal), todo esto con el propósito de cumplir y desarrollar al puerto de Lázaro Cárdenas en las expectativas de las nuevas y futuras inversiones en un periodo de 5 años.

"Al respecto, la entidad solicitó la modificación menor (la cual se autorizó por la Dirección General de Puertos con oficio núm. 7.3.-4241.08 del 28 de noviembre de 2008) ya que solo era necesario justificar la razón de contar y licitar una segunda terminal de contenedores, ya que el programa maestro vigente tenía determinado el uso de suelo para dicha terminal.

"Por lo tanto, se procedió a realizar la licitación correspondiente conforme al artículo 53 de la Ley Puertos, teniendo en cuenta que el cesionario al que se le haya adjudicado el concurso, asumirá como propias, las obligaciones establecidas en el Título de Concesión para la construcción de dicha terminal.

"Asimismo, es importante aclarar que el PMDP 2006-2011, su vigencia terminaba en el 2011, esto en concordancia con la cláusula Décima penúltimo párrafo del título de concesión y el artículo 41 de la LEY, antepenúltimo párrafo:

"DÉCIMA

".....

"La Secretaría aprobará, en un plazo máximo de sesenta días contados a partir de su presentación, el programa maestro de desarrollo portuario... Dicho programa tendrá una vigencia de cinco años contados a partir de su aprobación por la Secretaría.

".....

"ARTICULO 41.-

"....

"El programa maestro de desarrollo portuario y las modificaciones substanciales que se determinen en el reglamento de esta ley, a éste, serán elaborados por el administrador portuario, y autorizados por la Secretaría, con base en las políticas y programas para el desarrollo del sistema portuario nacional, con una visión de veinte años, revisable cada cinco años.

".....

"En base en lo anterior esta entidad empezó a realizar las gestiones para la aprobación del nuevo PMDP con vigencia 2011-2016 y así cumplir con esta obligación, por lo que se comenzó a elaborar este nuevo programa en el cual se establecieron los nuevos usos y destinos que se tendrán durante ese periodo y modificando sustancialmente todo el programa a los nuevos periodos (2011-2016).

"En diciembre de 2011 y en base a las retroalimentaciones recibidas tanto por el comité de operaciones y la Dirección de Puertos, se autoriza dicho programa.

”Es importante mencionar que en este nuevo programa se estableció una fecha estimada de construcción y de inicio de operación de dicha terminal. Asimismo en diferentes páginas se justifica la entrada en operación de dicha terminal.

”Por otra parte, es de gran importancia tener presente que para el cambio de uso de suelo del Recinto Portuario es necesario realizar una modificación sustancial al PMDP, esto como se indica en el circular 7.3.-1793.06 de fecha 29 de mayo de 2006 emitido por la Dirección General de Puertos (DGP),...

”Al respecto para el caso de la observación que se le hace a esta entidad, no era necesario solicitar la modificación mayor, ya que el PMDP 2006-2011 ya tenía definido el uso de suelo para una segunda terminal de contenedores, por lo que la entidad sólo solicitó la aprobación para justificar la razón por la cual era necesario lanzar la licitación de dicha terminal”.

Respecto a lo informado por la APILAC, el PMDP 2006-2011 ya tenía determinado el uso de suelo para la segunda terminal de contenedores, y sólo procedió a realizar la licitación conforme al artículo 53 de la Ley de Puertos, teniendo en cuenta que el cesionario al que se le había adjudicado el concurso, asumiría como propias, las obligaciones establecidas en el Título de Concesión para la construcción de dicha terminal. Cabe señalar que la terminal especializada de automóviles, y la habilitación de dos terminales especializadas de automóviles, presentaron modificaciones en el plano de uso de suelo en el PMDP 2006-2011 para ser consideradas como sustanciales, lo cual denota que también se debió solicitar autorización para una modificación sustancial para la segunda terminal de contenedores, además de que, el artículo 41 de la Ley de Puertos no señala que en función del destino del uso de suelo se deba considerar modificación menor o sustancial.

Cabe mencionar que este tema es materia de los procedimientos legales promovidos motivo de la adjudicación del contrato por la cesión parcial de los derechos por el uso, aprovechamiento, explotación construcción y operación de la TEC II, mencionados en el resultado cinco de este informe, y que, al 30 de noviembre de 2013, la APILAC está en espera de contestación de la Décima Primera Sala Regional Metropolitana, de la demanda promovida por la empresa demandante.

12-0-09100-02-0018-01-001 **Recomendación**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes establezca mecanismos de control y supervisión con objeto de que en lo subsecuente las solicitudes de registro de modificaciones menores al Programa Maestro de Desarrollo Portuario, presentadas por las Administraciones Portuarias Integrales a esa Secretaría, cumplan los requisitos establecidos en la Ley de Puertos y en el marco legal aplicable que aseguren la transparencia de las operaciones, debido a que se observó que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), le requirió el 27 de noviembre de 2008 a la Dirección General de Puertos el registro de una modificación menor sobre un concurso para establecer una segunda terminal de contenedores, no obstante que el 21 de mayo y 24 de julio de 2008 solicitó autorización de modificaciones sustanciales, una para el establecimiento de una terminal especializada de automóviles, y otra para la habilitación de dos terminales especializadas de automóviles, respectivamente, lo que denota falta de consistencia.

7. Contrato de cesión parcial de derechos núm. APILAZ01-022/13 (TUM III)

El 31 de mayo de 2012, la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), emitió la convocatoria del concurso público núm. APILAC/TUMIII/02/2012 (TUM III), publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) y en los diarios de circulación nacional y estatal, cuyo objeto fue la adjudicación de un contrato de cesión parcial de derechos derivados del Título de Concesión otorgada a la APILAC, con una vigencia de 20 años, para la explotación, uso y aprovechamiento de un área de agua y terrenos de dominio público de 209,960.42 m², y las instalaciones en ella construidas, ubicadas en el recinto portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, así como la prestación de servicios portuarios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías y de servicios relacionados con el manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior.

El concurso se desarrolló con base en el Programa Maestro de Desarrollo del Puerto de Lázaro Cárdenas 2011-2016. En el numeral 5.2.2 de ese programa, se estableció el año 2012 como fecha probable de licitación.

El 12 de julio de 2012, un licitante adquirió las bases del concurso, y el 6 de agosto de 2012 realizó un cambio en su registro, como consorcio, conformado por dos empresas privadas. El 9 de agosto, el consorcio obtuvo su registro con la constancia núm. 09A-APILAC/TUMIII/02/12, por lo que entregó la información solicitada en la etapa de precalificación; ocho interesados presentaron la documentación e información requerida de acuerdo con las bases de licitación. Del 31 de mayo al 30 de julio de 2012, siete de los ocho participantes obtuvieron el dictamen favorable en dicha etapa.

De conformidad con el numeral 2.8.1 de las bases de licitación y el apéndice "1" del contrato, los licitantes deberían acreditar que contaban con un capital mínimo de 60,000.0 miles de pesos, en el entendido de que el capital social debería estar íntegramente suscrito y pagado. En el caso de los consorcios, la acreditación se realizaría con la suma de todos los capitales contables.

En los estados financieros al 31 de julio de 2012 emitidos por auditor externo, de las empresas que conforman el consorcio referido, la suma de capital contable de ambas cumplió con las bases del concurso.

Por otra parte, mediante oficio del 14 de septiembre de 2012, el titular del Órgano Interno de Control (OIC) en la APILAC, citó a reunión a los siete interesados precalificados para dar cumplimiento al calendario de actividades del concurso en cumplimiento del numeral 11 de la base de licitación 1.2 denominada "Programa de actividades del concurso".

El 15 de octubre de 2012 se levantó el acta de presentación y apertura de propuestas; a los concursantes cuyas proposiciones fueron desechadas, se les devolvió la garantía de seriedad de adjudicación, mientras que la del concursante ganador se mantuvo hasta que entregó la garantía de cumplimiento.

En dicha acta se indicó que se recibieron los escritos de desistimiento de tres interesados precalificados, donde manifestaron que no presentarían una propuesta.

De la apertura de los sobres con la propuesta técnica, se seleccionaron tres concursantes cuya propuesta fue superior al valor técnico de referencia; el 15 de octubre de 2012, se les devolvió la garantía de seriedad procedimental, y el 29 de octubre de 2012, la Gerencia de

Administración y Finanzas envió a la Gerencia de Planeación de la APILAC las tres pólizas de fianzas de los tres concursantes para su resguardo.

El numeral 2.8.13 de las bases de licitación estableció que "La APILAC hará efectiva la garantía de seriedad procedimental, en el caso que un interesado precalificado no presente su proposición... o no presente un escrito de desistimiento, a más tardar diez días hábiles previos a la fecha indicada en la actividad número trece de la Base 1.2", es decir, a más tardar el 1 de octubre de 2012.

En tres casos, los oficios de desistimiento dirigidos a la Dirección General de la APILAC estaban fechados el 17 y 18 de septiembre, así como 2 de octubre de 2012, por lo que fueron presentados en tiempo, y en consecuencia, se comunicó a los concursantes que la garantía estaba disponible para su devolución. En otro caso, el oficio fue presentado el 11 de octubre de 2012, fuera de plazo, por lo que el 21 de mayo de 2013 la APILAC procedió al cobro de la fianza de 500.0 miles de pesos, cuyo pago fue realizado mediante transferencia bancaria.

El 12 de noviembre de 2012, la Dirección General de la APILAC emitió el acta donde se da a conocer el fallo, y en la cual se informó el valor presente neto de la contraprestación presentada en el concurso, como sigue:

CONCURSO PÚBLICO APILAC/TUMIII/02/12, PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, 2012

(Miles de pesos)

Nombre	Valor Presente Neto de la Contraprestación
Concursante ganador (consorcio)	784,813.2
Concursante	725,613.9
Concursante	609,585.9

FUENTE: Acta del evento para dar a conocer el fallo del 12 de noviembre de 2012.

El consorcio fue el ganador del concurso, ya que el valor presente neto de la contraprestación ofertado en la propuesta económica fue el mayor.

De conformidad con el numeral 2.13.1 de las bases de licitación, el cesionario deberá ser una sociedad mercantil de nacionalidad mexicana con propósito específico, sujeta a las leyes, normas y demás disposiciones aplicables, con domicilio legal y fiscal en México. Con base en ello, el consorcio ganador dio origen a una nueva empresa privada, de conformidad con los artículos 20 y 21 de la Ley de Puertos.

En cumplimiento del numeral 2.13.2 de las bases de licitación, para suscribir el contrato, el representante legal del consorcio, presentó a la APILAC mediante oficio del 29 de noviembre de 2012 los documentos siguientes: escritura pública núm. 106,428 del 23 de noviembre de 2012 de la constitución de la sociedad mexicana; Registro Federal de Contribuyentes; contrato de comodato celebrado entre las empresas que conforman el consorcio, del 27 de noviembre de 2012, y Contrato de cesión de derechos y obligaciones celebrado entre el concursante ganador y el cesionario el 27 de noviembre de 2012.

De conformidad con los artículos 27 y 30, párrafo segundo, de la Ley de Puertos, y las condiciones vigésima y vigésima primera del Título de Concesión de la APILAC, el 11 de enero de 2013 se celebró el contrato de cesión parcial de derechos en Lázaro Cárdenas

Michoacán, entre la APILAC y el cesionario, el cual fue registrado ante la Dirección General de Puertos con el núm. APILAZ01-022/13 del 14 de enero de 2013, de acuerdo con el artículo 51, fracción V, de la Ley de Puertos, con una vigencia de 20 años a partir de la entrega de la TUM III. El objeto del contrato es usar, aprovechar y explotar la TUM III, y prestar los servicios de conformidad con las leyes y normas aplicables.

De acuerdo con el numeral 1.4.1.5 de las bases de licitación, y la cláusula décima primera del contrato de cesión parcial de derechos, el 13 de mayo de 2013, la Dirección General de la APILAC entregó las instalaciones al cesionario, a los 120 días posteriores a la fecha de la firma del contrato, por lo que el acta administrativa de entrega-recepción se formalizó en esa fecha.

De conformidad con la cláusula quinta del contrato, el cesionario deberá cubrir a la APILAC, a partir del inicio de la vigencia del mismo, una parte fija de la contraprestación de 0.25 miles pesos por metro cuadrado; el pago se realizará por mensualidades los cinco primeros días de cada mes más Impuesto al Valor Agregado, y se actualizará en forma trimestral en proporción al incremento del Índice Nacional de Precios al Productor. La vigencia del contrato inició el 11 de enero de 2013.

8. Contrato de prestación de servicios portuarios núm. APILAZ02-026/97

El 15 de octubre de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la convocatoria pública del concurso APIS-REMOL/01/LAC/96, para la adjudicación de un contrato para la prestación de servicios de remolque en el puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y un contrato de compraventa del equipo afecto a dichos servicios que incluyó el remolcador "Tarasco II".

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), no contó con la documentación soporte del proceso de licitación de la convocatoria pública, en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, proporcionó el libro blanco de la institución bancaria que apoyó en el proceso licitatorio.

El contrato de prestación de servicios portuarios de remolque núm. APILAZ02-026/97 se suscribió el 20 de enero de 1997 y el 1 de septiembre de 2005 se celebró el convenio modificatorio y de prórroga núm. APILAZ02-026/97 M1. P1., para ampliar el contrato de un plazo de 10 años a un plazo adicional de ocho años a partir del 14 de febrero de 2007, y el 14 de noviembre de 2006 se suscribió el convenio modificatorio núm. APILAZ02-026/97 M2. P1., para modificar, entre otras cláusulas, la cuadragésima correspondiente a la contraprestación para pagar el 1.5% de los ingresos brutos, ya que en el contrato original era de 0.1%.

De acuerdo con la cláusula primera del contrato, relativa a la cesión de derechos y obligaciones, la APILAC cedió a la prestadora parcial y temporalmente los derechos y obligaciones que para brindar los servicios derivan en su favor del título de concesión. En consecuencia, la prestadora:

"1.- Deberá prestar el servicio en el puerto, precisamente con el equipo y sin perjuicio de los establecido en la cláusula décima, con el equipo complementario, pero en todo caso con personal propio, y

"II. Podrá brindar los servicios de prestación optativa en el puerto, con su equipo y con personal propio...".

La cláusula cuadragésima del contrato establece que se debe pagar en forma mensual a la APILAC la contraprestación por la cesión de derechos dentro de los primeros cinco días del mes siguiente. Conviene señalar que el contrato y el convenio modificatorio no establecen el plazo en que el prestador de servicios debe informar del pago de la contraprestación a la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas y la Subgerencia Jurídica informaron que "la entidad realiza gestiones solicitándoles a los clientes sea notificado a esta entidad el comprobante de pago en cuanto este haya sido realizado". Además, la Gerencia de Administración y Finanzas envió el 26 de noviembre de 2013 la circular núm. GAF-615-2013 a los clientes para requerirles que envíen su comprobante de pago dentro del plazo establecido en su contrato. Asimismo, la Subgerencia Jurídica informó que en los contratos subsecuentes se contemplará dicha recomendación.

La cláusula cuadragésima primera establece que en caso de que la prestadora no cubra puntualmente cualquier obligación denominada en numerario a su cargo y a favor de la APILAC, se causará un interés moratorio de 1.5 veces la Tasa de Interés Intercambiaria de Equilibrio (TIIE); sin embargo, no se estableció el tipo de tasa que se debe aplicar a 28 días, 91 o 182 días, para precisar cómo se determinarían dichos intereses.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que emitió el memorándum núm. GAF 275/13 del 17 de diciembre de 2013, mediante el cual le solicitó a la Subgerencia Jurídica realice un convenio para modificar la cláusula referente a intereses moratorios, y se señala la TIIE que se aplicará para el cobro de intereses. En el mismo documento se solicitó que en futuras celebraciones de contratos se contemplen estas consideraciones.

El prestador pagó los servicios comunes en el plazo de los primeros cinco días del mes siguiente en que se prestaron los servicios, en lugar de realizarlo dentro de los primeros cinco días hábiles del mes en que se prestaron dichos servicios, en incumplimiento de la cláusula cuadragésima tercera, por lo que la APILAC no cobró intereses moratorios por 0.4 miles de pesos, calculados de diciembre de 2011 a noviembre de 2012.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la entidad procedió a corregir la facturación de servicios comunes, tal como lo establece la cláusula cuadragésima tercera a partir del mes de agosto de 2013. Además, proporcionó factura del 2 de septiembre de 2013 y oficio del 29 de agosto de 2013 donde la citada gerencia informó al prestador de servicios, sobre la regularización de la emisión de facturas para realizar el pago de las contraprestaciones de agosto y septiembre de 2013, dentro de los 5 primeros días hábiles del mes. Asimismo, el 16 de diciembre de 2013 informó del cobro de los intereses moratorios por 0.5 miles de pesos, los cuales fueron cubiertos por el prestador de servicios ese mismo día; proporcionó comprobante de pago y la factura correspondiente de la misma fecha.

Por otro lado, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que para asegurarse de que los ingresos generados por servicios de remolcador durante 2012 fueron correctos, la APILAC contrató los servicios de un despacho externo para que revisara en 2013; el

despacho concluyó que la contraprestación se pagó a tiempo, por lo que no se generaron intereses moratorios.

No obstante lo señalado por el despacho, del análisis de las facturas, registros contables y fichas de depósito proporcionados por la APILAC se determinó que en julio y octubre de 2012 se pagaron dos penalizaciones por intereses moratorios por 1.2 y 1.4 miles de pesos, respectivamente, que incluyeron IVA, de conformidad con la cláusula cuadragésima primera.

La Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC señaló que los ingresos se registraron conforme al procedimiento núm. API-LAC-GAF-P-004 “Cobranza, Facturación a Clientes(as) y Movimientos Bancarios”, y el pago conforme a lo previsto en el contrato. Se observó que la compensación o el registro contable se realiza cuando el prestador de servicios notifica el pago, por lo que existen casos donde avisó varios días después de haber pagado, ya que la cláusula cuadragésima sólo indica la fecha en que el prestador debe realizar el pago, pero no señala como debe de informar el prestador de servicios a la APILAC del pago realizado.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que el 26 de noviembre de 2013 emitió circular a los cesionarios y prestadores de servicio con objeto de requerirles que envíen el comprobante de pago dentro del plazo establecido en su contrato referente a fecha de pago. A fin de que las compensaciones se realicen dentro del plazo de pago estipulado en el contrato.

Además, el 16 de diciembre de 2013 proporcionó el memorándum núm. GAF-266-13 del 5 de diciembre de 2013 mediante el cual la Gerencia de Administración y Finanzas solicitó a la Subgerencia Jurídica que realice un convenio modificatorio al contrato en el que se adicione o modifique la cláusula cuadragésima segunda referente a “Lugar y forma de pago”, a fin de indicar el plazo en que el prestador de servicios debe informar del pago de la contraprestación a la APILAC.

Durante 2012, el prestador de servicios pagó 1,834.8 miles de pesos por los servicios portuarios de remolque prestados durante 2012, el monto incluye los servicios comunes. Dicha cantidad se registró en las subsubcuentas núms. 4331000001 “Contrato-Remolcador” y 41742200 “Ingresos por contratos de prestación de servicios”.

En cuanto a la fianza de cumplimiento prevista en la cláusula quincuagésima, se revisó la póliza de la fianza expedida el 4 de enero de 2011, con vigencia del 15 de enero de 2011 al 14 de enero de 2012 por 1,000.0 miles de pesos, correspondiente a la prórroga a favor de la APILAC para garantizar las obligaciones contraídas por el prestador de servicios. Dicha fianza fue actualizada el 11 de enero de 2012 con vigencia del 15 de enero de 2012 al 14 de enero de 2013, por el mismo monto, en cumplimiento de la normativa.

De acuerdo con la cláusula sexagésima séptima, el contrato se debe enviar para su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) en un plazo de cinco días a partir de la fecha de su firma, en cumplimiento del artículo 51, fracción V, de la Ley de Puertos, situación que no fue posible verificar debido a que la APILAC careció del oficio mediante el cual envió el contrato a la SCT para su registro en incumplimiento del artículo 1, párrafo segundo, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

El contrato se firmó el 20 de enero de 1997 y se registró ante la SCT el 24 de febrero de 1997 con el número APILAZ02-026/97.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 19 de noviembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que “esta entidad cumplió con el requisito que establece el artículo 51 de la Ley de Puertos, de registrar el contrato de prestación de servicios portuarios ante la Dirección General de Puertos, quien le asignó el registro número APILAZ02-026/97, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 36 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, fracción I, IV y, 51 de la Ley de Puertos; y, 27 fracciones XVI, XXIV y XXIV (sic) del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por tanto, al haberse formalizado su registro, es de considerarse que éste se efectuó en tiempo y forma, ya que de no haber sido así, resulta obvio que la Dirección General de Puertos hubiera negado su registro, por consiguiente, el contrato de prestación de servicios portuarios tiene validez oficial”.

Mediante oficio del 6 de octubre de 2006, la APILAC envió a la SCT el convenio modificatorio firmado el 7 de septiembre de 2006 para su registro, y con el oficio del 13 de noviembre de 2006 esa secretaría informó a la APILAC que el convenio modificatorio quedó registrado debidamente con el núm. APILAZ02-026/97.M2.P1. Sin embargo, la APILAC tardó 25 días más de los cinco establecidos para el envío del convenio modificatorio a la SCT.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que “Esta entidad a fin de demostrar que actualmente se encuentra atendiendo el cumplimiento oportuno de esta obligación, proporcionó los oficios de solicitud de registro de 6 contratos y 2 convenios con sus respectivos oficios de la Dirección General de Puertos, mediante los cuales informa a esta entidad que han quedado debidamente registrados; asimismo, esta entidad, para asegurarse que los contratos y convenios de servicios portuarios se envíen oportunamente a la Dirección General de Puertos para su registro, elaboró un procedimiento interno a través del cual se agilizarán los tiempos para recabar las firmas de las partes contratantes y de las áreas revisoras con el fin de contar con tiempo suficiente para su envío”.

Por otra parte, cabe señalar que, en cumplimiento de la condición vigésima del título de concesión otorgado por la SCT, la APILAC prestó los servicios portuarios mediante terceros, que no fueron empresas filiales o subsidiarias, personas físicas o morales, con las cuales o con cuyos socios mayoritarios o administradores tuviera relaciones patrimoniales o corporativas; tal es el caso de la adjudicación del citado contrato para la prestación de servicios de remolque.

12-2-09J3A-02-0018-01-001 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), implemente mecanismos de control y supervisión, a fin de que en lo sucesivo los documentos que soportan los procesos de licitación, así como del registro de los contratos ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) se conserven en los expedientes de los contratos de prestación de servicios, ya que la APILAC no contó con la documentación soporte del proceso de licitación de la convocatoria pública del contrato de servicios portuarios núm. APILAZ02-026/97, ni del oficio mediante el cual se envió dicho contrato a la SCT para su registro.

9. Contrato de servicios portuarios núm. APILAZ02-058/07

El 9 de enero de 2007, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), adjudicó de manera directa el contrato de prestación de servicios portuarios de

maniobras a una empresa privada (prestador de servicios), en cumplimiento del artículo 46 de la Ley de Puertos, y de la cláusula vigesimotercera, fracción III, del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto de Lázaro Cárdenas.

Para la adjudicación, el prestador de servicios cumplió con la información prevista en la Regla 25 de las Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Lázaro Cárdenas, Michoacán, de 2006, vigentes en 2007, y con el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Puertos, consistente en el nombre o razón social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio y comprobante del mismo, estados proforma, poderes generales o especiales, relación y descripción de los servicios que se pretendía proporcionar, y acreditación de contar con los recursos financieros, materiales y humanos, entre otros.

El contrato fue celebrado entre la APILAC y el prestador de servicios el 9 de enero de 2007 con núm. de registro APILAZ02-058/07 y con vigencia de tres años; el 8 de enero de 2010 fue suscrito el convenio modificatorio núm. APILAZ02-058/07 M1. P1., mediante el cual se modificó la vigencia de tres a seis años con fecha de vencimiento al 8 de enero de 2013. El contrato y el convenio modificatorio se registraron el 20 de febrero de 2007 y 15 de febrero de 2010, respectivamente, ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT).

Los equipos con que se prestaron los servicios en 2012, se aseguraron con las pólizas núm. 0501-000508-00 por 500.0 miles de pesos, con vigencia del 28 de septiembre de 2011 al 27 de septiembre de 2012, y la núm. 0501-000950-00, por la misma cantidad, con vigencia del 1 de agosto de 2012 al 1 de agosto de 2013, por responsabilidad civil que tiene la cobertura de prestación de servicios de revisión de carga y descarga, en cumplimiento de la normativa.

Asimismo, la cláusula décima segunda establece una fianza para garantizar las obligaciones del contrato; la Gerencia Comercial de la APILAC proporcionó las pólizas de las fianzas núms. 001232AH0011 y 1391307 por 500.0 miles de pesos cada una, con vigencia del 28 de septiembre de 2011 al 27 de septiembre de 2012, y del 28 de septiembre de 2012 al 27 de septiembre de 2013.

En la revisión de las pólizas de fianza, se observó que la primera se expidió el 29 de septiembre de 2011, un día después de vencida la anterior; en tanto la segunda fue expedida el 20 de noviembre de 2012, es decir, que para expedir la segunda fianza pasaron 54 días naturales desde el 28 de septiembre de 2012, en incumplimiento de la cláusula décima segunda del contrato.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que “con objeto de evitar que se siga dando el incumplimiento extemporáneo de los prestadores de servicios portuarios en la presentación de los seguros y fianzas a su cargo, y asegurar su presentación oportuna, emitió el memorándum núm. SGJ-049/93 del 12 de diciembre de 2013, con el cual solicitó a la Gerencia de Comercialización, responsable del proceso de asignación de contratos de servicios portuarios, una acción de mejora a su proceso denominado: ‘Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos nuevos, modificaciones y prórrogas’, para que desde el momento en que dé a conocer a los interesados en prestar servicios portuarios, los requisitos que deberán presentar para el análisis de su solicitud, se agreguen como requisitos adicionales que, en caso de resultar favorable su petición, deberán exhibir el seguro y la fianza por un monto que el Área de Comercialización determine, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia del contrato respectivo”.

Por otro lado, de conformidad con la cláusula décima cuarta, el prestador de servicios pagará como contraprestación mensual a la APILAC, dentro de los cinco primeros días del mes siguiente, el 5.0% de los ingresos facturados más el Impuesto al Valor Agregado (IVA), y presentará copia de todas las facturas por la prestación del servicio, incluidas las canceladas.

En 2012, el prestador de servicios pagó 2,080.4 miles de pesos a la APILAC por servicios portuarios de maniobras. El registro contable de dicha cantidad se realizó en las subsubcuentas núm. 4331000002 “Contrato maniobras generales” y 41742200 “Ingresos por contratos de prestación de servicios”.

De la revisión de los pagos de marzo, abril, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2012 por 1,760.1 miles de pesos, se observó que los correspondientes a marzo, agosto y octubre de 2012, se realizaron después del plazo establecido con 29, 7 y 3 días de atraso, respectivamente, en incumplimiento del Procedimiento núm. API-LAC-GAF-P-004 “Cobranza, Facturación a Clientes(as) y Movimientos Bancarios, y de la cláusula décima cuarta del contrato núm. APILAZ02-058/07.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que de los pagos de marzo, agosto y octubre de 2012 que se realizaron después del plazo establecido en el contrato, se requirió el pago de intereses moratorios por 4.8 miles de pesos, mismos que fueron cubiertos mediante las facturas núms. 1130, 1299 y 1378 del 14 de mayo, septiembre y noviembre de 2013, por 0.6, 3.4 y 0.8 miles de pesos, respectivamente.

El concesionario realizó la determinación de la contraprestación en 2012, y la APILAC la revisó hasta el año siguiente por conducto de un despacho para dar cumplimiento a la cláusula décima séptima del contrato. En su informe, el despacho señaló a la APILAC que sólo se detectaron dos atrasos en el pago de los ingresos revisados del ejercicio 2012.

La APILAC realizó el registro contable cuando el cliente le notificó el pago; en 2 casos el cliente notificó entre 7 y 3 días después de haber pagado. El prestador del servicio no está obligado a notificar a la APILAC el pago el mismo día en que realiza el depósito, ya que la cláusula de la contraprestación sólo indica la fecha de pago del prestador, pero no la manera de informar sobre el pago realizado. Conviene señalar que la APILAC cuenta con el procedimiento núm. API-LAC-GAF-P-004 “Cobranza, Facturación a Clientes(as) y Movimientos Bancarios” que incluye actividades para el registro del pago de este ingreso, no previstas en el contrato.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que “la entidad realiza gestiones solicitándoles a los clientes sea notificado a esta entidad el comprobante de pago en cuanto este haya sido realizado”. Además, el 26 de noviembre de 2013 envió la circular núm. GAF-615-2013 del 26 de noviembre de 2013 mediante la cual les requirió que envíen su comprobante de pago dentro del plazo establecido en su contrato referente a la fecha de pago.

El 16 de diciembre de 2013, esa gerencia proporcionó el memorándum núm. GAF-267-2013 del 5 de diciembre de 2013 mediante el cual solicitó a la Subgerencia Jurídica que realice un convenio modificatorio en el que se adicione una cláusula referente a “Lugar y forma de pago”, que indique el plazo en que el prestador de servicios deberá informar del pago de la contraprestación a la APILAC.

En la cláusula décima quinta se establece el pago de intereses moratorios equivalente a 1.5% aplicando la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE), por cada mes o fracción de mes que se retrase el pago, aplicable desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma. Sin embargo, no se estableció el tipo de tasa a 28, 91 o 182 días, para precisar cómo se determinarían dichos intereses.

Con motivo de la auditoría, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la entidad aplica la TIIE a 28 días, dado que los cálculos de intereses son de forma mensual. Haciendo mención que en contratos recientes sí especifica la TIIE por utilizar. Refirió que la entidad toma en consideración la recomendación para las próximas celebraciones de contratos.

Para comprobar lo anterior, la gerencia proporcionó dos contratos de servicios de fechas 1 de mayo y 19 de julio ambos de 2013, en los que se especifica para la aplicación de intereses moratorios la TIIE a 28 días; además, esa gerencia informó que con el memorándum núm. GAF-267-2013 del 5 de diciembre de 2013 solicitó a la Subgerencia Jurídica que realice un convenio modificatorio en el que se modifique la cláusula referente a intereses moratorios, para señalar la TIIE que se aplica para el cobro de intereses. En el mismo documento solicitó que en los futuros contratos se contemple la cláusula referente a intereses moratorios.

De conformidad con la cláusula trigésima, para el registro del contrato ante la SCT, la APILAC se obliga a enviar a esa secretaría dicho contrato y sus modificaciones. Al respecto, el 11 de enero de 2007, la APILAC envió a la SCT el contrato para su registro, en cumplimiento de la normativa. Cabe señalar que con oficio del 20 de febrero de 2007 la SCT informó a la APILAC que realizó el citado registro.

10. Contrato de servicios conexos de almacenaje

La Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), informó que, a partir de 2005, celebró un contrato para servicio de almacenaje con una empresa privada (cesionario).

El contrato para la prestación de servicios de almacenaje, vigente en 2012, fue celebrado el 1 de junio de 2009, entre la APILAC y el cesionario. Mediante dicho contrato la APILAC se obliga a prestarle a la empresa el servicio en los terrenos "1" y "2", identificados en los planos referenciados núms. APILAC-166/09 y APILAC-186/05 y ubicados dentro del puerto, con vigencia del 1 de junio de 2009 al 31 de diciembre de 2011. El 1 de febrero de 2011 fue suscrito un convenio modificatorio, y el 20 de diciembre de 2011 y 25 de junio de 2012 un convenio modificatorio, y uno de prórroga, en los cuales se modificó la cláusula vigésima séptima "Vigencia" del contrato, por lo que el plazo se amplió al 30 de junio de 2012 y, en forma posterior, al 31 de diciembre de ese año.

Al verificar el pago de la contraprestación de los servicios portuarios de almacenaje, se observó que el pago de la contraprestación por los servicios del terreno "2", facturado el 10 de enero de 2012 por 33.4 miles de dólares, fue superior en 3.7 miles de dólares, equivalentes a 51.2 miles de pesos, respecto de los 29.7 miles de dólares estipulados en el convenio modificatorio y de prórroga del 20 de diciembre de 2011.

Al respecto, la Gerencia Comercial de la APILAC informó que se trata de un error de pago del propio prestador.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de APILAC, proporcionó el documento "Proceso de firmas de contratos de PSP y PSC" de fecha 3 de diciembre de 2013, que contiene el seguimiento para firma de contratos, convenios y prórrogas debidamente firmado y autorizado; entre otros puntos indica que "una vez firmado el documento por todas las partes, se envía a los Gerentes a fin de que den seguimiento al mismo y, en su caso, la SGJ remite el documento a la Dirección General de Puertos para su registro", dicho documento como medio de control de trazabilidad.

Los 51.2 miles de pesos pagados de más por el prestador de servicios, se descontaron en la factura núm. 14590 del 10 de julio de 2012, fecha en la cual, con motivo de la aplicación del tipo de cambio, fueron 59.5 miles de pesos. El total de la factura es de 4,189.0 miles de pesos incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, cantidad correspondiente al pago del excedente del primer semestre de 2012.

En el contrato de prestación de servicios de almacenaje y en la cláusula tercera del convenio modificatorio y de prórroga del 20 de diciembre de 2011, no se estipuló la devolución o compensación de las cantidades pagadas de más por el prestador de servicios.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de APILAC proporcionó el memorándum núm. GAF-268-13 del 5 de diciembre de 2013, mediante el cual dicha Gerencia solicitó a la Subgerencia Jurídica adicionar un párrafo en los futuros contratos en la cláusula de contraprestación, en el que se indique que cuando el prestador realice un pago en exceso, dicho importe será aplicado en sus futuros pagos o, en su caso, se realizará la devolución cuando sea solicitado.

Asimismo, en el contrato para prestación de servicios de almacenaje del 1 de junio de 2009, en su cláusula vigésima segunda "Información", se estipula que "La empresa se obliga a llevar registros estadísticos sobre las operaciones y movimiento de vehículos automotores... los registros mencionados deberán entregarse a la APILAC dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes...".

Se revisó el "Control de inventarios de unidades 2012" proporcionado por la APILAC, correspondiente a los registros estadísticos sobre las operaciones y movimiento de los vehículos automotores, e incluyó el reporte mensual de las unidades operadas de enero a diciembre 2012, en el cual se registraron 50,360 unidades del primer semestre de la Isla de enmedio, y 50,138 unidades de la Isla Cayacal. Dichas cantidades coincidieron con las reportadas en el documento "Cálculo del pago excedente unidades operadas primer semestre 2012", documentos soporte de la factura núm. A14590.

El cesionario entregó los registros estadísticos de las operaciones y movimientos de vehículos automotores a la APILAC dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes, en cumplimiento de la normativa; sin embargo, la APILAC no contó con evidencia de haber verificado y confirmado los registros.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Operaciones proporcionó, el "Diagrama de validación de unidades" y el "Procedimiento recinto fiscalizado", ambos del 1 de enero del 2012, e indicó lo siguiente: "...se anexa procedimiento en cual se detallan la forma de recepción de la información que nos enviaba el cesionario, esto conforme a lo estipulado en el contrato de la Cláusula Vigésima Quinta. Se hace la aclaración que dicho procedimiento ya no es aplicable, en virtud de que el contrato mencionado concluyó, y debido a la complejidad del

número de registros de información no era posible realizar la impresión física de los documentos, ya que dicha información se recibía vía correo electrónico, por lo tanto no se cuenta con información impresa y firmada, se anexan registros estadísticos proporcionados por el cesionario a la entidad y se aclara que en la actualidad por parte de APILAC, ya cuenta físicamente con personal que realiza la revisión de lo que ingresa y sale de los almacenes”.

Aun y cuando la APILAC proporcionó los procedimientos mencionados, no contó con evidencia de la verificación y confirmación de las unidades indicadas en los registros.

Asimismo, el pago del excedente de las unidades operadas del primer semestre de 2012, amparado por la factura núm. A14590 por 4,189.0 miles de pesos, se registró indebidamente en la cuenta contable 433100002 “Contrato maniobras generales”, ya que debió ser en la cuenta 4331000019 “Contrato-servicio portuario almacenaje”, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC informó que “esta entidad en el ejercicio 2013, detectó esta situación previo a esta auditoría, procediendo a registrar el concepto de servicio de almacenaje de excedentes de unidades operadas a la cuenta correspondiente, siendo ésta la cuenta contable armonizada 417422044, antes la cuenta 4331000019”, y proporcionó un ejemplo del registro contable y una factura del 7 de enero de 2013; asimismo, indicó que lo observado por ser cuenta de resultados del ejercicio anterior, no era factible su reclasificación.

La cláusula cuarta “Tiempo de estadía” del contrato establece que “...a partir del día cincuenta y uno pagará a la APILAC el equivalente al 6% de los ingresos facturados antes de IVA que obtenga la empresa, por concepto de almacenaje, más IVA, la empresa deberá enterar dicho pago a la APILAC dentro de los diez días hábiles del año siguiente a aquél en que se generen”. En el último párrafo de la cláusula segunda del convenio modificatorio y prórroga al contrato para la prestación de servicios de almacenaje del 25 de junio de 2012 se mencionó que “La empresa se obliga a que, en las facturas desglose el almacenaje que exceda de 51 días, con el objeto de que la API esté en condiciones de determinar el 6% de los ingresos facturados que obtenga”.

Se revisaron ocho facturas por 8,749.9 miles de pesos, correspondientes al pago de la contraprestación de los servicios. Se constató que las facturas núms. A12379 y A12380 por 1,310.8 y 2,437.7 miles de pesos, respectivamente, del pago del excedente del segundo semestre de 2011, se cobraron hasta el 24 de enero de 2012, y debió ser el 13 de enero de 2012, por lo que existió un atraso de siete días hábiles, en incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato para la prestación de almacenaje firmado el 1 de junio de 2009.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas, informó que “efectivamente el pago del excedente del segundo semestre de 2011, fue pagado el 24 de enero de 2012, existiendo un atraso en la fecha de pago, sin embargo esta entidad procedió con el cobro de intereses conforme al procedimiento de ‘Cobranza, facturación a clientes y movimientos bancarios’, utilizó la tasa que es aplicable a los contratos celebrados de este tipo, a razón de 1.5 veces la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) a 28 días, o su equivalente, desde la fecha en que debió cumplirse la obligación y hasta la del pago efectivo de la misma, los intereses por 22.4 miles de pesos fueron cubiertos en el mes de julio de 2013”.

Asimismo, las dos facturas se registraron indebidamente en la cuenta contable 433100002 “Contrato maniobras generales” en vez de la cuenta 4331000019 “Contrato-servicio portuario almacenaje”, en incumplimiento del artículo 37 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC informó que “esta entidad en el ejercicio 2013, detectó esta situación, procediendo a registrar el concepto de servicio de almacenaje de excedentes de unidades operadas a la cuenta correspondiente, siendo esta la cuenta contable armonizada 417422044, antes la cuenta 4331000019”, y proporcionó un ejemplo del registro contable y la factura del 7 de enero de 2013, e indicó que lo observado, por ser cuenta de resultados del ejercicio anterior, no era factible su reclasificación.

Además, la factura núm. A12707 del 17 de febrero de 2012 por 121.9 miles de pesos, se elaboró y pagó el mismo día, en vez de cobrarse el 13 de enero de 2012, con un atraso de 24 días hábiles, en incumplimiento de la cláusula cuarta del contrato de almacenaje firmado el 1 de junio de 2009.

Al respecto, en el procedimiento “Cobranza, facturación a clientes y movimientos bancarios”, con clave API-LAC-GAF-9-04 de fecha 28 de enero de 2013, en el apartado “Pago de clientes”, se incluyó el cobro de intereses moratorios. En el contrato del 1 de junio de 2009 no se consideró el cobro de intereses moratorios.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que efectivamente el pago de la factura fue el 17 de febrero de 2012, con un atraso; sin embargo, procedió con el cobro de intereses moratorios por 1.5 miles de pesos, que fueron cubiertos en el mes de julio de 2013. Proporcionó factura y comprobantes de pago.

La Gerencia de Administración y Finanzas proporcionó el convenio modificatorio y prórroga de fecha 25 de junio 2012, así como el contrato de prestación de servicios de almacenaje de fecha 31 de diciembre 2012, ambos celebrados con el cesionario, mismos que ya contemplan la cláusula referente a intereses moratorios. Cabe hacer mención que dichos contratos terminaron su vigencia el 31 de diciembre de 2012 y el 30 de junio de 2013, respectivamente.

Asimismo, de la factura núm. A12707, la APILAC informó que “la determinación del 6% de los ingresos es preparada por el prestador de servicios. El Área de Operaciones valida las unidades que hubieran excedido de 51 días de almacenamiento y el área de Finanzas con base a lo presentado revisa la determinación del importe a cubrir”.

Al respecto, la APILAC no contó con evidencia de que el Área de Operaciones validara las unidades que excedieran de 51 días de almacenamiento, ni de que el Área de Finanzas revisara la determinación del importe a cubrir que se registró en las facturas.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Finanzas de APILAC proporcionó correo electrónico del área de operaciones notificado al prestador de servicios en el que le informa que se procedió a la revisión de las unidades del archivo reportado, no encontrando observaciones, por lo que con base en el soporte facturado proporcionado, el importe a pagar correspondiente al

6.0% de los ingresos facturados por el almacenaje a partir del día 51 es de 141.5 miles de pesos con IVA incluido.

La Gerencia de Operaciones de la APILAC proporcionó el "Diagrama de validación de unidades" y el "Procedimiento recinto fiscalizado", e indicó que: "Respecto de la validación de las unidades, se anexa diagrama de flujo y procedimiento en el cual se explica la forma en la que se realizaba dicha validación, de acuerdo a las unidades que excedían los 51 días", sin embargo, la APILAC no acreditó la aplicación de dicho procedimiento para validar las unidades que el prestador de servicios le indicó que excedieron los 51 días de almacenamiento, por lo que la observación persiste.

Las facturas núms. A12142, A12143, A14092 y A14093 por 1,471.2 miles de pesos que incluyeron el IVA, se pagaron mediante transferencias bancarias, contenidas en un importe mayor, ya que dichas transferencias incluyeron el pago de otras facturas de contratos del mismo cliente.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC indicó que la factura cubierta se venía anotando en el cuerpo del correo notificado por el cliente, por lo que con motivo de la auditoría hizo una revisión al procedimiento "Cobranza, facturación a clientes y movimientos bancarios" clave API-LAC-GAF-P-04, lo que originó la actualización del apartado "Pago a Clientes" de ese procedimiento, de fecha 5 de diciembre de 2013 para quedar como sigue:

"...la/el cajera(o) recibe la notificación del pago vía correo electrónico o por ventanilla; cuando la notificación haya sido recibida vía correo electrónico, la/el cajera(o) procede a imprimirlo junto con el comprobante de pago, notificándolo al área de facturación para que proceda a anotar en el cuerpo del correo las facturas que se están pagando...", asimismo proporcionó un ejemplo de la aplicación del procedimiento mencionado.

En el artículo 51, fracción V, de la Ley de Puertos, se dispone que "los contratos...de prestación de servicios que celebren con los administradores portuarios deberán...registrarse ante la Secretaría en un plazo máximo de cinco días".

De conformidad con el artículo 27, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, corresponde a la Dirección General de Puertos, "registrar los contratos de cesión parcial de derechos y para la prestación de servicios que celebren las administraciones portuarias integrales...".

Al respecto, se observó que el contrato suscrito entre la APILAC y el cesionario, no se encuentra registrado ante la SCT, en incumplimiento de las disposiciones mencionadas.

Cabe mencionar que en el numeral 6.2 "Prestadores de servicios" del Programa Maestro de Desarrollo Portuario 2011-2016 de la APILAC, se clasificaron como servicios conexos el almacenaje y maniobra de los terrenos "1" y "2" del cesionario, por lo que la APILAC consideró el almacenaje como servicio conexo.

Además, el artículo 44, fracción III, de la Ley de Puertos, clasifica los servicios portuarios en "Servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto".

No obstante, en las Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Lázaro Cárdenas Michoacán, de marzo 2011, en la regla 27, fracción III, "Clasificación de los

servicios portuarios”, se menciona que el puerto prestará los servicios portuarios de acuerdo con la clasificación de "Servicios de maniobras para la transferencia de mercancías, como carga, descarga, alijo almacenaje...".

Asimismo, en los "Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos nuevos, modificaciones y prórrogas", con clave API-LAC-GC-P-02, los servicios portuarios se clasifican en "Servicios de maniobras para la transferencia de bienes o mercancías, tales como la carga, descarga, alijo, almacenaje, estiba y acarreo dentro del puerto".

Al respecto, mediante nota informativa del 4 de julio de 2013, la Subgerencia Jurídica de la APILAC, indicó que, "... de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley de Puertos, el servicio de almacenaje no es considerado como un servicio portuario, ya que tiene carácter de conexo, por tanto no requiere ser registrado ante la Dirección General de Puertos de la SCT...".

De acuerdo con las disposiciones mencionadas, los servicios de almacenaje del contrato celebrado entre la APILAC y el cesionario se consideraron indebidamente como conexos, ya que se trata de servicios portuarios y por esa razón el contrato debió registrarse ante la SCT, por lo que la APILAC incumplió los artículos 44, fracción III, y 51, fracción V, de la Ley de Puertos, así como el artículo 27, fracción XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que tratándose de contratos de prestación de servicio de almacenaje, para el manejo, almacenamiento y custodia de mercancías de comercio exterior o de productos nacionales, esa entidad se encuentra legitimada en términos del artículo 40, fracciones V y X, de la Ley de Puertos, tal y como lo determinó mediante oficio núm. 115.2291.04 de fecha 29 de julio de 2004, suscrito por la Dirección General de Puertos, adscrita a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante de la SCT, que devolvió a esa entidad el contrato de almacenaje, sin registrar, por resolver que son de los que conforme a la Ley de Puertos no se registran, así como la solicitud de registro que realizó esa entidad a dicha Dirección General para que registrara el contrato.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica proporcionó el oficio núm. SG.J.-250 del 11 de diciembre de 2013, mediante el cual consultó a la Dirección General de Puertos para que se pronuncie respecto de si los contratos de almacenaje deben ser o no registrados conforme a la normativa aplicable.

De conformidad con la cláusula octava del contrato, para la prestación del servicio de almacenaje "La empresa conservará y mantendrá los terrenos 1 y 2,...en el programa general de mantenimiento que... se agregará al presente contrato como anexo ocho...para los efectos de la presente cláusula, la empresa entregará a la APILAC dentro de los treinta días previos al inicio de operación un programa general...". Al respecto, se comprobó que la APILAC contó con el "Programa de mantenimiento preventivo" de 2012, elaborado por el cesionario.

En tanto, la cláusula décima octava del contrato establece que "La empresa, durante todo el plazo de vigencia de ese contrato será responsable de que todas las instalaciones de los terrenos '1' y '2', se encuentren aseguradas...". La APILAC contó con las pólizas de seguro vigentes en 2012.

La entidad no contó con evidencia de la recepción de las pólizas dentro del plazo de cinco días naturales siguientes a la fecha en que el cesionario inició sus operaciones y, en su caso, a los treinta días después de su expiración, en incumplimiento de la cláusula décimo octava del contrato para la prestación de servicios de almacenaje del 1 de junio de 2009.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas proporcionó escrito de fecha 21 de julio de 2009 suscrito por el Representante Legal del cesionario y recibido por esa entidad el 22 de julio de 2009, mediante el cual entrega la póliza de seguro de responsabilidad civil, con vigencia del 29 de mayo de 2009 al 29 de mayo de 2010, y refirió que si bien es cierto que no lo entrega dentro de los 5 días siguientes como lo establece la cláusula décimo octava del contrato, no debe perderse de vista que el fin u objeto protegido es que la póliza de responsabilidad civil cubra el periodo de vigencia del contrato, la que comprende 3 días antes del inicio de operaciones o fecha de suscripción del contrato, por lo que no existe incumplimiento alguno, reiterando que generalmente las instituciones afianzadoras tardan varios días en expedir las pólizas; sin embargo, esta entidad verifica que su vigencia se encuentre comprendida durante el plazo del contrato. La respuesta no atiende lo observado, debido a que si bien se demostró que la APILAC recibió las pólizas por parte del cesionario, éstas no fueron presentadas dentro de los 5 días siguientes.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica envió memorándum núm. SGJ-049/13, de fecha 12 de diciembre de 2013 a la Gerencia de Comercialización, con el cual le indicó que con el objeto de evitar que se siga dando el incumplimiento extemporáneo de los prestadores de servicios portuarios en la presentación de los seguros y fianzas a su cargo, y asegurar su presentación oportuna como una acción de mejora a su proceso denominado: "Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos nuevos, modificaciones y prórrogas", desde el momento en que dé a conocer a los interesados en prestar servicios portuarios, los requisitos que deberán presentar para el análisis de su solicitud, se agreguen como requisitos adicionales que, en caso de resultar favorable su petición, deberán exhibir el seguro y la fianza por un monto que el área de comercialización determine, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia del contrato.

De acuerdo con la cláusula vigésimo sexta, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones propuestas en el contrato, la empresa exhibirá la póliza de fianza otorgada por una institución autorizada a favor de la APILAC por 3,300.0 miles de pesos, la cual acompañará al contrato como anexo 11. Al respecto, dicho anexo correspondió a la fianza núm. 88081529 00000 0000 expedida el 5 de marzo de 2010 por 3,300.0 miles de pesos, la cual se renovó del 1 de enero hasta el 30 de junio de 2012.

Conviene señalar que la fianza indica "...para garantizar el cumplimiento del convenio 31 de diciembre 2011", sin embargo, dicha fecha no coincidió con la de la celebración del contrato para la prestación de servicios de almacenaje (1 de junio de 2009), ni tampoco con las de los convenios modificatorios. Además, de acuerdo con la cláusula cuarta del convenio modificatorio para la prestación de servicios de almacenaje suscrito el 1 de febrero de 2011, el cesionario exhibirá dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del contrato, la póliza de fianza por un monto equivalente a 3,800.0 miles de pesos, y no por 3,300.0 miles de pesos como lo indica el anexo 11 del propio contrato.

Además, la entidad fiscalizada proporcionó la renovación de la fianza núm. 88081529 00000 0000, con fecha de expedición 30 de julio de 2012, con vigencia a partir del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 por 3,945.2 miles de pesos, y en el cuerpo de la misma indica que "para garantizar por el Cesionario el cumplimiento del convenio del 25 de junio 2012, por el servicio portuario de almacenaje de vehículos...", sin embargo, el citado convenio modificatorio y de prórroga no incluyó el tema de la fianza, en incumplimiento de las cláusulas vigésima sexta del contrato para prestación de servicios de almacenaje del 1 de junio de 2009 y cuarta de su convenio modificatorio del 1 de febrero de 2011.

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 16 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que a través del memorándum núm. 049/13, de fecha 12 de diciembre de 2013, solicitó a la Gerencia de Comercialización como dueña del proceso de asignación del contrato de servicios portuarios que, como una acción de mejora a su proceso denominado: "Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos nuevos, modificaciones y prorrogas", desde el momento en que dé a conocer a los interesados en prestar servicios portuarios, los requisitos que deberán presentar para el análisis de su solicitud, se agreguen como requisitos adicionales que, en caso de resultar favorable su petición, deberán exhibir el seguro y la fianza por un monto que el área de comercialización determine, a más tardar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de inicio de vigencia del contrato respectivo.

Lo informado por la entidad no atiende lo observado, debido a que la póliza de fianza presentó inconsistencias ya que tiene fechas que no corresponden con la del contrato ni con la de los convenios modificatorios, en incumplimiento de las cláusulas vigésima sexta del contrato para prestación de servicios de almacenaje del 1 de junio de 2009 y la cuarta del convenio modificatorio del 1 de febrero de 2011.

12-2-09J3A-02-0018-01-002 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), en lo sucesivo envíe para su registro ante la Secretaría de Comunicaciones y Transportes los contratos de servicios de almacenaje, ya que el contrato de servicios de almacenaje suscrito entre la APILAC y el cesionario el 1 de junio de 2009, vigente en 2012, esa administración portuaria lo consideró como servicios conexos de almacenaje, y se trata de servicios portuarios, razón por la cual debió registrarse ante esa secretaría.

12-2-09J3A-02-0018-01-003 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), implemente mecanismos de control y supervisión, a fin de que en lo sucesivo en los contratos para servicios de almacenaje de vehículos automotores, concilie los registros estadísticos, sobre las operaciones y movimiento de vehículos automotores que envíe el cesionario que corresponda, ya que se identificó que del contrato de servicios de almacenaje suscrito entre la APILAC y el cesionario el 1 de junio de 2009, vigente en 2012, los registros estadísticos, proporcionados a la APILAC por el cesionario, no fueron verificados ni confirmados por esa Administración.

12-2-09J3A-02-0018-01-004 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), establezca procedimientos adecuados para validar las unidades que excedieron de 51 días

de almacenamiento determinadas por el cesionario y reflejadas en las facturas, así como el importe que se registra en las mismas, ya que del contrato para prestación de servicios de almacenaje del 1 de junio 2009 no contó con evidencia documental de la validación de las unidades que el prestador de servicios le informó que excedieron de 51 días de almacenamiento, ni de la revisión de la determinación del importe por cubrir que se registró en la factura A12707 del 17 de febrero de 2012 por 121.9 miles de pesos.

12-2-09J3A-02-0018-01-005 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., implemente mecanismos de control y supervisión, a fin de que las fechas y monto de las fianzas así como sus renovaciones, correspondan con la fecha de celebración de los contratos y con los convenios modificatorios, y para que los cesionarios las exhiban en tiempo y forma, ya que de un contrato de prestación de servicios de almacenaje celebrado el 1 de junio de 2009 se identificó que la fianza núm. 88081529 00000 0000 expedida el 5 de marzo de 2010 por 3,300.0 miles de pesos presentó inconsistencias en la fecha, la cual no coincidió con la del contrato, ni tampoco con la del convenio modificatorio del 1 de febrero de 2011; además, el cesionario debió exhibir dentro de los 30 días hábiles siguientes a la entrada en vigor del contrato, la póliza de fianza por un monto equivalente a 3,800.0 miles de pesos, y no por 3,300.0 miles de pesos como lo indica el anexo 11 del propio contrato; asimismo, la entidad fiscalizada proporcionó la renovación de la fianza núm. 88081529 00000 0000, con fecha de expedición 30 de julio de 2012, vigente a partir del 1 de julio de 2012 y hasta el 31 de diciembre de 2012 por 3,945.2 miles de pesos y en el cuerpo de la misma indica que "para garantizar por el cesionario el cumplimiento del convenio del 25 de junio 2012, por el servicio portuario de almacenaje de vehículos"; sin embargo, el citado convenio modificatorio y de prórroga no incluyó el tema de la fianza.

11. Tarifa de Seguridad, Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP)

Mediante el oficio núm. 7.3.-5168.2007 del 19 de diciembre de 2007, la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) informó a la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), de la autorización de las bases de regulación tarifaria para la aplicación de nuevas cuotas de seguridad en el manejo de contenedores llenos, derivadas de la implementación del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP).

La entidad fiscalizada hizo del conocimiento dichas bases de regulación a los operadores de terminales y prestadores de servicios el 23 de enero de 2008.

En dicho oficio, se estableció una tarifa de 0.1 miles de pesos, que incluyó el Impuesto al Valor Agregado, y correspondió a la cuota de recuperación aplicable a cada contenedor lleno en tráfico de importación o exportación que comprende la recuperación de las inversiones y costos generados en terminales de uso público y particular. En el mismo oficio se señala que el cobro se deberá realizar por parte de las empresas que manejen este tipo de mercancías, y la distribución de los ingresos se efectuará por partes iguales entre la terminal y la APILAC. Los ingresos generados por su aplicación se deberán destinar única y exclusivamente a los gastos e inversiones derivados de la implantación de medidas para el cumplimiento de la normativa internacional establecida en el Código PBIP.

En la cuenta núm. 417416011 “Ingresos por servicios portuarios y conexos” se registraron 9,004.7 miles de pesos, correspondientes a la tarifa del Código PBIP facturada en 2012; para su revisión, se seleccionaron 2,419.3 miles de pesos, el 26.9%, a los cuales correspondieron 12 facturas soportadas con una cédula que muestra el cálculo del monto a pagar como resultado de la aplicación de la tarifa por los contenedores llenos, elaborada por el prestador de servicios, así como las transferencias bancarias.

La tarifa se calculó correctamente con base en el número de contenedores, reportado en la cédula mencionada; sin embargo, se observó que el pago, la facturación y el registro de la tarifa PBIP no son consistentes debido a que en dos facturas por 388.2 miles de pesos se pagó primero, y después de tres y seis días se facturó; en diez facturas por 2,031.1 miles de pesos se pagó, facturó y registró el mismo día.

Al respecto, las coordinaciones de Facturación y de Tesorería de la APILAC informaron que “... no existe un procedimiento como tal,... en lo sucesivo se pretende implementar en el procedimiento, la forma de facturación sobre el pago del código PBIP”.

Se solicitó a la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC el procedimiento para verificar el número de contenedores reflejado en las facturas, y las áreas de Facturación y Estadística de la APILAC informaron que “no se cuenta con un procedimiento escrito, sin embargo, este se realiza de la siguiente manera:

“Respecto a la validación de la información que avalan las facturas que se realizan por concepto de ingresos por tarifa de seguridad por contenedor, se informa que el cesionario envía a la entidad un reporte indicando el número de contenedores llenos en tráfico de altura, tanto de importación como de exportación, dichos reportes se validan con el área de operaciones, verificando la información contenida contra la estadística mensual que dicha área genera”.

En 2012, la APILAC no contó con un procedimiento que indicara la forma de cobro de la tarifa del código PBIP, y tampoco con un procedimiento para corroborar la exactitud del número de contenedores que considera para facturar, ni con evidencia de que el área de operaciones y estadística hubiera validado el número de contenedores reportados por el prestador de servicios.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 27 de noviembre de 2013, la Gerencia de Administración y Finanzas informó que la entidad procederá a elaborar un procedimiento que indicará la forma de cobro de la tarifa código PBIP; que el desfase de fechas entre el pago y la facturación ocurrió debido a problemas que se presentaron en esas fechas en el sistema de facturación, debido a mejoras del mismo, y respecto al comentario de que “no existe un procedimiento para corroborar la exactitud del número de contenedores que considera para facturar, ni con evidencia de que el área de operaciones y estadística hubiera validado el número de contenedores reportados en las mismas”, esa entidad ha tratado de ver la forma de validar dicha información; sin embargo, por la magnitud de las operaciones y control de ellas, es imposible corroborar su exactitud. Refirió que esta situación se ha tratado con el cesionario quien es el responsable de generar y enviar la información correspondiente al número de contenedores liberados que son los que se pagan a la API, y es quien valida los contenedores que se liberan para salir del puerto.

Conforme a lo anterior, se confirma que no existe un procedimiento para corroborar la exactitud del número de contenedores que se consideran para facturar, ni contó con

evidencia de que el área de operaciones y estadística hubiera validado el número de contenedores reportados por el prestador de servicios.

Con motivo de la auditoría, el 16 de diciembre de 2013, la Gerencia de Operaciones de la APILAC indicó lo siguiente: “En seguimiento a la observación, se informa que esta entidad con base a la información estadística emitida por la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, seleccionó a los puertos de Ensenada, Veracruz, Manzanillo, Altamira, mismos que operan carga contenerizada, para consultarles sobre el procedimiento que llevan a cabo para el cobro y validación de los contenedores con cobro de código PBIP”, al respecto, proporcionó consultas electrónicas realizadas el 10 de diciembre de 2013, y la respuesta de los Puertos de Ensenada y Veracruz fueron las siguientes:

Ensenada: “Es un reporte mensual donde se detallan los arribos para contenedores, en donde se visualiza el número de contenedores descargados, mismos que se llena en base al envío de un CTS por la terminal de contenedores y nosotros lo trasladamos a Excel, y al final del mes le confirmamos a tesorería”.

Veracruz: “...se comenta que el cobro de esta cuota la realiza la empresa que presta el servicio de maniobra para los contenedores llenos en tráfico de altura, reportando a la tesorería de APIVER el monto a facturar por estos conceptos. Los maniobristas ICAVE lo reportan 2 veces a la semana y CICE una vez a la semana”.

Dicha Gerencia señaló que lo anterior refleja que el procedimiento es el mismo con el que cuenta esa entidad, es decir, contemplan lo que por parte del cesionario envía. Además comunicó “que se realizarán las consultas a las dos Puertos restantes, así como a un asesor externo con experiencia internacional a fin de contar con algún elemento que apoye a solventar la observación, actividad que se realizará en el transcurso del mes de enero, y que los resultados de estas consultas, incluyendo entrevistas telefónicas, se estará informando durante la primera mitad de febrero de 2014”.

12-2-09J3A-02-0018-01-006 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), establezca los procedimientos necesarios para validar el número de contenedores consignado en las facturas y para cobrar la tarifa del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias (PBIP), ya que la APILAC no contó con un procedimiento que indicara la forma de cobro de la tarifa del código PBIP, y tampoco con un procedimiento para corroborar la exactitud del número de contenedores que considera para facturar, ni con evidencia de haber validado el número de contenedores reportados por el prestador de servicios.

12. Ingresos por el uso de infraestructura portuaria

En 2012, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), registró 183,786.0 miles de pesos por concepto de ingresos por derechos de uso de infraestructura portuaria.

La Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC señaló que la facturación de los ingresos se realiza hasta que el cliente notifica el pago, previa consulta al Sistema de Operación Portuaria (SOP); es decir, hasta que las facturas están pagadas, y el área de facturación lo confirma, se registra el ingreso y se remite la factura al cliente.

En 2012, el registro de los ingresos provenientes de los derechos de uso de infraestructura portuaria se integró como sigue:

INGRESOS POR DERECHOS USO DE INFRAESTRUCTURA DE LA APILAC, 2012

(Miles de pesos)	
Concepto	Importe
Puerto altura fijo	27,589.5
Puerto altura variable	94,827.1
Puerto cabotaje fijo	6,553.6
Puerto cabotaje variable	33,948.4
Atraque de altura	6,423.0
Atraque de cabotaje	814.8
Muellaje de altura	13,135.2
Almacenaje importación	1,652.2
Almacenaje exportación	114.1
Ingresos por cuota diaria	52.1
Almacenaje (descuentos y bonificaciones)	(1,324.0)
Total	183,786.0

FUENTE: Balanza de comprobación al 31 de diciembre de 2012, proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC.

Para la revisión de los ingresos, se seleccionaron 510.5 miles de pesos, el 1.8% de los 27,589.5 miles de pesos de puerto de altura fijo y correspondió a las operaciones de 20 buques de contenedores; además, se revisaron los ingresos por 2,740.7 miles de pesos, el 2.9% de los 94,827.1 miles de pesos de puerto de altura variable correspondientes a 4 buques de carga de carbón, y se determinó lo siguiente:

- Los buques zarparon del Puerto de Lázaro Cárdenas, Michoacán, y los representantes pagaron el ingreso generado por cada buque al día siguiente de dicha actividad.
- La Gerencia de Operaciones de la APILAC contó con el certificado de no adeudo de las operaciones de los 20 buques de contenedores y de los 4 de carga de carbón a granel, así como con la garantía de pago, en cumplimiento de la normativa.
- De las 24 operaciones, proporcionó evidencia del envío al área de tesorería del comprobante del pago por correo electrónico con el número de consulta del servicio a pagar para su registro en el sistema SAP, en cumplimiento de la normativa.

La APILAC registró los ingresos por el uso de infraestructura portuaria de los conceptos de puerto fijo y variable de las 24 operaciones por 3,251.2 miles de pesos, en las subsubcuentas núms. 4111100000 "Ingresos altura fijo", 41741101 "Puerto altura fijo", 4111200000 "Ingr. altura variable" y 41741102 "Puerto altura variable", en cumplimiento de la normativa.

13. Programa operativo anual 2012

El 27 de enero de 2012, la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), envió a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el Programa Operativo Anual (POA) 2012

para su registro, de conformidad con las condiciones decimoprimera y decimotercera del Título de Concesión para la Administración Portuaria Integral del Puerto Lázaro Cárdenas.

Se comprobó que, mediante oficio del 26 de marzo de 2012, la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, adscrita a la Dirección General de Puertos de la SCT, comunicó a la Dirección General de la APILAC que el POA 2012 quedó registrado.

Por otra parte, en el documento "Estado de Resultados Proforma", se incluyeron las proyecciones de ingresos, como sigue:

ESTADO DE RESULTADOS PROFORMA DE APILAC, 2012 (Miles de pesos)			
Ingresos	Acumulado		
	POA	Real	Variación %
Infraestructura	195,357.0	183,786.0	(6)
Cesión parcial de derechos	440,742.0	598,903.0	36
Prestación de maniobras y servicios	18,970.0	40,181.0	112
Otros ingresos	3,000.0	5,592.0	86
Total	658,069.0	828,462.0	26

FUENTE: Estado de Resultados Proforma al 31 de diciembre de 2012 proporcionado por la APILAC.

La Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC aclaró que la variación del 26.0% entre el POA y los ingresos obtenidos en el ejercicio 2012 se debió principalmente a lo siguiente:

- "Infraestructura: La disminución obedeció a que el promedio de carga por buque se incrementó; por otra parte los arribos y escalas de barcos portacontenedores disminuyeron por alianzas de las líneas navieras.
- "Cesión parcial de derechos: El incremento se debió principalmente al pago de contraprestación de la nueva Terminal de Contenedores II.
- "Prestación de maniobras y servicios: El incremento se debió principalmente en almacenaje de autos en..., en la contraprestación que se cobra por el total de ingresos de los prestadores de servicios y las tarifas de seguridad."

Los ingresos de la APILAC reportados en el "Estado de Resultados Proforma" por 828,462.0 miles de pesos, menos otros ingresos por 5,592.0 miles de pesos, coincidieron con los presentados en el Estado de Resultados de 2012, mencionado en el resultado 3 de este informe, por 822,870.5 miles de pesos, la diferencia de 0.5 miles de pesos corresponde al redondeo de cifras.

14. Sesiones del Comité de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley de Puertos, se constituirá un Comité de Operación que se integrará por el administrador portuario, el capitán de puerto y las demás autoridades correspondientes, así como por representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto, el cual será presidido por el administrador portuario, y sesionará por lo menos una vez al mes. Su funcionamiento y

operación se ajustarán a un reglamento interno que se incluirá en las reglas de operación del puerto.

Al respecto, en el artículo 1 del Reglamento Interno del Comité de Operaciones se menciona que el Comité de Operación del Puerto de Lázaro Cárdenas se constituyó el 19 de julio de 1994 y se actualizó el 19 de mayo de 2006.

Se revisaron las actas de las sesiones de reunión ordinaria de enero a diciembre de 2012, proporcionadas por la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), y se constató que el comité sesionó de manera mensual, en cumplimiento del artículo 57 de la Ley de Puertos.

El Comité de Operaciones se integró por el administrador, la capitanía del puerto, los representantes de los usuarios, de los prestadores de servicios y de los demás operadores del puerto. Fue presidido por el administrador excepto en octubre y noviembre de 2012, y sesionó una vez al mes en cumplimiento de la normativa.

También se comprobó que las reuniones se formalizaron mediante actas que fueron firmadas por los participantes facultados para ello, en las que se incluyeron temas sobre información estadística del mes anterior del arribo de buques, el movimiento de contenedores, la carga de vehículos, el movimiento de carga en las distintas terminales portuarias. En algunas actas se informó sobre los avances de las obras realizadas en 2012.

Respecto al acta de la sesión del comité realizada el 26 de enero de 2012, en los asuntos generales se trató el tema sobre las quejas de un cesionario respecto del acuerdo contenido en el acta del 17 de noviembre de 2011, en el cual se aprobó presentar a la Dirección General Puertos para su aprobación el Programa Maestro de Desarrollo Portuario del Puerto de Lázaro Cárdenas para el periodo 2011-2016.

En los asuntos generales del acta de la sesión del comité realizada el 20 de diciembre de 2012 se trató sobre la fecha en que la empresa correspondiente tomará posesión de la Terminal de Usos Múltiples; además, se menciona que el contrato se firmará el 10 de enero de 2013 y la terminal se entregará el 1 de febrero de 2013.

15. Verificar la composición de la estructura del capital social de la APILAC

Con el propósito de verificar la composición y movimientos del patrimonio contribuido (capital social) de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), al 31 de diciembre de 2012, se revisaron las actas de la asamblea de accionistas y el libro de registro de las acciones.

De acuerdo con el acta de la quincuagésima quinta asamblea de accionistas del 7 de junio de 2011, en el orden del día se incluyeron, entre otros puntos, los siguientes: VI. Propuesta de capitalización de transferencias del ejercicio 2010; VII. Aumento de capital social pagado en su parte variable, y VIII. Designación de Delegados.

El escrutador certificó que se encontraba la totalidad de las acciones en circulación, las cuales se integraron como sigue:

INTEGRACIÓN DE LAS ACCIONES DE APILAC

Accionistas	Acciones en circulación		Total
	Subserie A-1	Subserie B-1	
Parte fija			
Gobierno Federal	255	244	499
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.		1	1
Parte variable	Subserie A-2	Subserie B-2	
Gobierno Federal	470,953	452,478	923,431
Total de acciones en circulación al 26 de diciembre de 2002	471,208	452,723	923,931

FUENTE: Acta de la quincuagésima quinta asamblea de accionistas del 7 de junio de 2011, proporcionada por la APILAC.

En el acta revisada no se reflejaron los movimientos de las acciones; al respecto, el presidente de la asamblea de accionistas aclaró que una vez que fuera autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el aumento de capital social variable, aprobado en asamblea extraordinaria de accionistas XXXIV del 9 de diciembre de 2005, se haría el depósito de las acciones en la Tesorería de la Federación, de lo cual se informaría en la asamblea general de accionistas que correspondiera y, hasta entonces, se reflejaría el aumento de dichas acciones y que, mientras tanto, continuaría apareciendo el número de acciones del cuadro anterior. Comentó que en 2009 se habían aprobado por la asamblea otros dos aumentos de capital, en 2010 un aumento, y en 2011 dos aumentos más, y que una vez que se hiciera el depósito antes indicado, se emitirían los títulos de las acciones correspondientes a estos aumentos y, de igual forma, hasta que se depositaran, se reflejaría el número total de acciones de la entidad.

Asimismo, en esa asamblea se autorizó la distribución de las acciones al 31 de diciembre de 2011, como sigue:

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES A DICIEMBRE 2011

Accionistas	Acciones en circulación		Total
	Subserie A-1	Subserie B-1	
Parte fija			
Gobierno Federal	255	244	499
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.,		1	1
Parte variable	Subserie A-2	Subserie B-2	
Gobierno Federal	3,340,117	3,209,122	6,549,239
Total de acciones al 31 de diciembre de 2011	3,340,372	3,209,367	6,549,739

FUENTE: Acta de la quincuagésima quinta asamblea de accionistas del 7 de junio de 2011 proporcionada por APILAC.

Por lo anterior, "... se designó al Secretario...para que en su caso, conjunta o separadamente, acudan ante el notario de su elección con el fin de protocolizar el acta de asamblea y, este último, además para que verifique el cumplimiento o no de las resoluciones adoptadas...".

Se observó que los movimientos del capital social de la APILAC realizados en 2011 y años anteriores (2005-2010), se protocolizaron con el acta de asamblea de accionistas hasta el 13 de septiembre de 2013.

De acuerdo con el acta de la sexagésima asamblea de accionistas del 20 de noviembre de 2012, el orden del día incluyó, entre otros puntos, los siguientes: III. Disminución del capital social; IV. Decreto de dividendos, y V. Designación de delegados.

Se observó que las acciones en circulación fueron las 923,931 acciones presentadas en la quincuagésima quinta asamblea de accionistas del 7 de junio de 2011.

Respecto a la disminución del capital social, el presidente señaló que "... La Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del oficio 102-K-070 de fecha 13 de julio de 2012, fijó un aprovechamiento a cargo de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V., ...sometió a la consideración de los accionistas la disminución del capital social por 217,080.8 miles de pesos, y se resolvió que dicha cantidad se tomara de las utilidades obtenidas por la entidad en los ejercicios 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008".

Como consecuencia de la disminución en el capital social, las acciones se distribuyeron, como sigue:

DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES

Accionistas	Acciones		Total 1/
Parte fija	Subserie A-1	Subserie B-1	
Gobierno Federal	255	244	499
Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.		1	1
Parte variable	Subserie A-2	Subserie B-2	
Gobierno Federal	470,953	452,478	923,431
Acciones pendientes de depositar en TESOFE			
Parte variable	Subserie A-2	Subserie B-2	
Gobierno Federal	1,762,051	1,692,949	3,455,000
Total de acciones al 31 de diciembre de 2012	2,233,259	2,145,672	4,378,931

FUENTE: Sexagésima Asamblea de Accionistas del 20 de noviembre de 2012, proporcionada por la APILAC.

1/ Acciones depositadas en TESOFE.

Por lo anterior, el presidente sometió a la consideración de los accionistas la propuesta de decretar dividendos con cargo a las utilidades de los ejercicios 2002 a 2008 y 2010, por lo que se determinó que el aprovechamiento requerido por el Gobierno Federal mediante el oficio 102-K-070 del 13 de julio de 2012, se pagaría con el importe de los dividendos decretados.

En consecuencia, "... se designó al Secretario...para que en su caso, conjunta o separadamente, acudan ante el notario de su elección con el fin de protocolizar el acta de asamblea y, este último, además para que verifique el cumplimiento o no de las resoluciones adoptadas...".

Se observa que la sexagésima asamblea de accionistas se protocolizó mediante escritura pública hasta el 13 de septiembre de 2013, en Cd. Lázaro Cárdenas Michoacán.

Cabe señalar que la protocolización se realizó en 2013, con motivo de la auditoría.

En el libro de acciones se revisaron los asientos relacionados con el movimiento del capital social, y se comprobó que la Gerencia de Administración y Finanzas de APILAC aplicó contablemente las resoluciones adoptadas por la asamblea de accionistas.

Con motivo de la reunión de resultados y observaciones preliminares, el 19 de noviembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que “esta entidad se encuentra imposibilitada materialmente para llevar a cabo la protocolización de las actas de Asamblea de Accionistas en virtud que el Libro de Actas de Asamblea de Accionistas se encuentra en la Ciudad de México en poder de la Subdirección de Servicios Corporativos adscrita a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la cual depende esta entidad, y fue hasta el día 19 de junio de 2013 que dicha Subdirección hizo llegar a esta entidad el Libro 1 de Asamblea de Accionistas, motivo por cual los movimientos del capital social de la APILAC realizados en 2012 y años anteriores (2005-2011), se protocolizaron con el acta de asamblea de accionistas hasta el 13 de septiembre de 2013, tal y como se justifica con la copia del Oficio No. 7.1.0.2.2.-79/13 de fecha 19 de junio de 2013.

“Cabe señalar que a la fecha el Libro 2 de Asamblea de Accionistas de esta entidad, lo tiene en su poder la Subdirección de Servicios Corporativos adscrita a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria.”

Con motivo de la reunión de resultados finales y observaciones preliminares, el 6 de diciembre de 2013, la Subgerencia Jurídica informó que “elaborará procedimiento interno para solicitar a la Dirección General de Fomento y Administración Portuaria de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la devolución del libro”.

No obstante lo informado por la entidad, se presentó incumplimiento en la oportunidad para protocolizar las actas.

12-2-09J3A-02-0018-01-007 **Recomendación**

Para que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), establezca mecanismos de control y supervisión para que en lo subsecuente las actas de asamblea de accionistas sean protocolizadas ante notario durante el ejercicio al que correspondan, debido a que se observó que los movimientos del capital social de la APILAC realizados en 2012 y años anteriores (2005-2011) no se protocolizaron mediante escritura pública sino hasta el 13 de septiembre de 2013.

16. Evolución de los ingresos y operación de la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas (APILAC) de 2002-2012

De acuerdo con el documento “Información relevante del Puerto Lázaro Cárdenas”, proporcionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de la APILAC, de los ingresos obtenidos en el periodo de 2002 a 2012 por 5,447,400.0 miles de pesos, al rubro “Cesión parcial de derechos” le correspondieron 3,337,500.0 miles de pesos, el 61.3%; al de “Uso de Infraestructura”, 1,566,800.0 miles de pesos, el 28.8%, y al de “Ingresos diversos”, 543,100.0 miles de pesos, el 10%, como se muestra a continuación:

INGRESOS DERIVADOS DE LA CONCESIÓN DE APILAC
(Miles de pesos)

Año	Cesión parcial de derechos	Uso de infraestructura	Ingresos diversos	Total	%
2002	57,100.0	78,900.0	12,600.0	148,600.0	2.7
2003	108,700.0	91,100.0	29,300.0	229,100.0	4.2
2004	55,100.0	56,200.0	56,200.0	167,500.0	3.1
2005	311,100.0	120,900.0	110,400.0	542,400.0	10.0
2006	252,200.0	136,000.0	11,500.0	399,700.0	7.3
2007	307,700.0	149,300.0	40,400.0	497,400.0	9.1
2008	402,200.0	173,200.0	55,500.0	630,900.0	11.6
2009	392,700.0	161,500.0	64,500.0	618,700.0	11.4
2010	414,500.0	194,300.0	40,700.0	649,500.0	11.9
2011	434,100.0	220,900.0	66,200.0	721,200.0	13.2
2012	602,100.0	184,500.0	55,800.0	842,400.0	15.5
Suman 11 años	3,337,500.0	1,566,800.0	543,100.0	5,447,400.0	100.0
Porcentaje	61.2	28.8	10.0		100.0

FUENTE: "Información relevante del puerto Lázaro Cárdenas" al 31 de diciembre de 2012 proporcionada por la APILAC.

Como se aprecia en el cuadro, en 2012, se obtuvo la mayor cantidad de ingresos, respecto a los 10 ejercicios anteriores.

La APILAC no proporcionó servicios de maniobras de almacenaje, ni de operación directa de carga; la maniobra de almacenaje la realizó un prestador de servicio de maniobras, en cumplimiento de la condición vigésima de la concesión otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Respecto a las operaciones de carga de la APILAC, éstas mantuvieron un crecimiento sostenido a partir de 2007, como se muestra a continuación:

MOVIMIENTO HISTÓRICO DE CARGA TOTAL Y BUQUES DE APILAC, 2012

Año	Carga (Tons)	%	Buques (Unidad)	%	TEU'S	%
2002	14,500	6.2	331	3.2	174.0	0.0
2003	15,900	6.8	347	3.4	1,646.0	0.0
2004	14,300	6.1	415	4.0	43,445.0	0.9
2005	17,700	7.5	590	5.7	132,479.0	2.8
2006	19,000	8.1	643	6.3	160,696.0	3.4
2007	17,600	7.5	774	7.5	270,240.0	5.7
2008	20,900	8.9	1,158	11.3	524,791.0	11.1
2009	21,200	9.0	1,233	12.0	591,467.0	12.5
2010	29,500	12.5	1,571	15.3	796,013.0	16.9
2011	31,600	13.4	1,684	16.4	953,497.0	20.2
2012	33,200	14.1	1,521	14.8	1,242,777.0	26.3

FUENTE: Estadísticas, de carga, buques y TEU'S proporcionadas por APILAC.

Conforme a lo anterior, en 2012, operó el primer millón de TEU'S (Unidad de medida de contenedores equivalente a 20 pies) de carga contenerizada.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 9 observación(es), de la(s) cual(es) 3 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 6 restante(s) generó(aron): 8 Recomendación(es) y 1 Promoción(es) de Responsabilidad Administrativa Sancionatoria.

Adicionalmente, en el transcurso de la auditoría se emitió(eron) oficio(s) para solicitar o promover la intervención de la(s) instancia(s) de control competente con motivo de 1 irregularidad(es) detectada(s).

Dictamen: con salvedad

La auditoría se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable; fue planeada y desarrollada de acuerdo con el objetivo y alcance establecidos, y se aplicaron los procedimientos de auditoría y las pruebas selectivas que se estimaron necesarios. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar el presente dictamen, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior de la Federación considera que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), cumplió con las disposiciones normativas aplicables, excepto por los resultados que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a que: de un contrato de servicios de almacenaje de vehículos automotores, los registros estadísticos sobre las operaciones y movimiento de las unidades, proporcionados a la APILAC por el cesionario, no fueron verificados ni confirmados por esa Administración; no contó con evidencia documental de la validación de las unidades que el prestador de servicios le informó que excedieron de 51 días de almacenamiento, para la

determinación del importe a cubrir por el cesionario; de un contrato de prestación de servicios de almacenaje, los datos de fechas de expedición, renovación y monto de la fianza para garantizar el cumplimiento de obligaciones difieren del contrato y del convenio modificatorio; no corroboró la exactitud del número de contenedores reportados por el prestador de servicios, cantidad que consideró para facturar el cobro de la tarifa de seguridad, código internacional para la protección de los buques y de las instalaciones portuarias, y hasta el 13 de septiembre de 2013 protocolizó movimientos del capital social realizados en 2012 y en años anteriores (2005-2011).

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V. (APILAC), cumplió con las condiciones establecidas en el título de concesión otorgado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso, aprovechamiento, explotación y operación de terminales e instalaciones portuarias; prestación de servicios portuarios y conexos; uso de infraestructura portuaria y otros servicios.
2. Comprobar que los ingresos por la cesión parcial de derechos, por la prestación de servicios portuarios y prestación de servicios conexos se registraron en la contabilidad.
3. Verificar los trámites para el uso de infraestructura portuaria (servicios de puerto, atraque y muellaje).
4. Verificar que los ingresos por servicios de infraestructura (puerto, atraque y muellaje) se registraron en la contabilidad.
5. Constatar que los ingresos de la APILAC, registrados en la contabilidad, correspondieron con los presentados en los estados financieros dictaminados en el ejercicio 2012.
6. Constatar que los ingresos por servicios se presentaron en la Cuenta Pública.

Áreas Revisadas

Las gerencias de Administración y Finanzas, Planeación, Comercial, y de Operaciones, así como la Subgerencia Jurídica, todas adscritas a la Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Art. 1 Par. 2;
2. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Ley de Puertos: Arts. 41, 44 y 51 Frac. III y V;

Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos: Art. 8, Frac. XXIV;

Reglamento de la Ley de Puertos: Art. 9;

Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes Art.27 Frac. XIV;

Reglas de Operación del Puerto Industrial y Comercial de Lázaro Cárdenas Michoacán, de marzo 2011, Regla 27 Frac. III;

Procedimiento "Requisitos para la prestación de servicios portuarios y conexos nuevos, modificaciones y prórrogas";

Contrato de prestación de servicios núm. APILAZ01-021/12, cláusula octava;

Contrato para la prestación de servicios portuarios núm. APILAZ-026/97 firmado el 20 de enero de 1997, cláusula sexagésima séptima;

Contrato para la prestación de almacenaje firmado el 1 de junio de 2009, cláusula vigésimo sexta;

Convenio modificatorio firmado el 1 de febrero de 2011, cláusula cuarta;

Convenio modificatorio y de prórroga firmado el 20 de diciembre de 2011, cláusula tercera;

Oficio de autorización de las bases de regulación tarifaria para la aplicación de nuevas cuotas de seguridad en el manejo de contenedores llenos, derivadas de la implementación del código PBIP, cláusula segunda;

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada, encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.